

## ENSAYO GANADOR DEL XI PREMIO ENRIQUE RUANO CASANOVA

### EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS, ¿ILUSORIO A PROPÓSITO DEL BREXIT?

María VICTORIA FERRER

Abogada por la Universidad de Buenos Aires  
Máster en Negocios Internacionales  
Universidad Complutense de Madrid  
*vicky\_ferrer92@botmail.com*

*A mis padres, mis hermanos,  
a mi querida Iris, mis abuelas y amigos,  
a quienes tan lejos y tan cerca tengo.*

*A mi propia familia,  
que espero algún día poder formar.*

*A Julio Antonio García López,  
quien amablemente y sin más me ha dedicado  
su estimadísimo saber y valioso tiempo*

*A la Universidad Complutense de Madrid,  
por enseñarme tanta riqueza en un mundo  
académico y personal que recién comienzan*

#### RESUMEN

*Se ofrece un análisis de las consecuencias que para la Unión Europea —y, más en particular, para sus ciudadanos a partir de la libertad circulatoria personal— va a tener el llamado Brexit, es decir, el proceso de salida del Reino Unido de las instituciones europeas tras el referéndum celebrado en junio de 2016 y el subsiguiente y arduo proceso de negociación.*

*Palabras clave:* derechos humanos, libertad de circulación de personas, libertades y derechos en la Unión Europea, *Brexit*, Reino Unido de la Gran Bretaña, tratados de la Unión Europea.

#### ABSTRACT

*We provide you here with a study on the impact that Brexit, that is to say, the process toward an exit on the part of the UK from EU institutions following the refer-*

*endum held in June 2016 and the negotiations following will have on the EU and and, in particular, onto the right of free movement of people.*

*Keywords: Human Rights, Free Movement of People, Freedom and Rights within the EU, Brexit, UK, EU treaties.*

#### ZUSAMMENFASSUNG

*Der Artikel bietet eine Analyse des sogenannten Brexit, d.h. des Austritts des Vereinigten Königreichs aus den europäischen Institutionen nach dem Referendum im Juni 2016 und dem anschließenden mühsamen Verhandlungsprozess sowie der Folgen für die Europäische Union und insbesondere für die persönliche Freizügigkeit des Personenverkehrs.*

*Schlüsselwörter: Menschenrechte, Freizügigkeit des Personenverkehrs, Freiheiten und Rechte in der Europäischen Union, Brexit, Vereinigtes Königreich Großbritannien, Verträge der Europäischen Union.*

**SUMARIO:** I.- INTRODUCCIÓN.—II. EL BREXIT. SU IMPACTO EN LOS DERECHOS HUMANOS.—III. EL REINO UNIDO COMO UN ESTADO PARTE DE LA UNIÓN EUROPEA.—1. El proceso de formación de la UE. Aquel respecto del cual el Reino Unido supo amarrar ventajas.—2. Su incorporación a la UE. Desde su origen hasta el final, un suceso problemático.—IV. LA SALIDA DEL REINO UNIDO DE LA UNIÓN. UN PROCESO QUE MUCHOS CREÍAMOS INVIA-BLE.—1. La prehistoria de un referéndum sin escrúpulos.—2. Los inicios del *Exit* a la luz del llamado A50.—3. El *Agreement*.—4. Un primer escenario: la ratificación del acuerdo. El periodo transitorio.—5. Segundo escenario: ¿y si el acuerdo no entra en vigor? El *Hard Brexit*.—V. LA LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS COMO DERECHO FUNDAMENTAL DE TODO INDIVIDUO.—1. Desde la protección europea a la futura británica.—2. Su afectación en torno al *Brexit*: los ciudadanos europeos y los nacionales británicos.—3. Las familias. Desde las abuelas y abuelos a las nietas y nietos, pero hasta el más allá de las fronteras.—VI. EL *BACKSTOP*.—1. Los muros que aún hoy persisten.—2. Evitar el muro irlandés: un acertado desafío.—3. El origen de la cláusula. La importancia de su aplicación.—VII. ESPAÑA Y EL REINO UNIDO: LA RELACIÓN ENTRE DOS SOCIOS CLAVES QUE NI SIQUERA EL *BREXIT* DEBE DESTRUIR.—VIII. CONCLUSIONES.—IX. ABREVIATURAS.—X. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

«Y en el contexto actual en el que VIVIMOS porque privar a las personas de sus derechos humanos es poner en tela de juicio su propia humanidad».

Nelson MANDELA

## I. INTRODUCCIÓN

David Cameron lo inició. Theresa May es la sucesora. Donald Trump y Ángela Merkel se benefician. Emmanuel Macron y Pedro Sánchez han

amenazado con bloquear el retraso del acuerdo si Londres no ofrece un objetivo claro y concreto. Varios son los políticos involucrados y muchos de ellos los que se perjudican a gran escala, pero son demasiadas las personas que no deben —en ningún caso y bajo ninguna circunstancia— ver cercenados sus derechos.

Pero aquí no se trata de encontrar responsables *per se*, sino de abordar el impacto humano de un *Brexit*<sup>1</sup> que en sus orígenes simulaba ser una *real fantasy* (fantasía verdadera). Y es que cuarenta y cuatro años de unión *ex novo* y más de setecientos cincuenta acuerdos no pueden desaparecer de la noche a la mañana, mucho menos a gusto del Reino Unido. No cuadra en ninguna mente la insoslayable idea de que los derechos fundamentales de los británicos y europeos vengán ahora a ser violentados por una incompetente coyuntura política.

«Todo Estado miembro podrá decidir, de conformidad con sus normas constitucionales, retirarse de la Unión». Así lo dispone el art. 50.1 TUE, un tratado que crea la UE a la vez que permite su destrucción; idea última que, a ciencia cierta, ni Schumann, Monnet o Churchill dudarían en refutar. Sin embargo, hay algo de lo fáctico que está lejos de la isla utópica de Tomás Moro: la cláusula ha invadido el Reino Unido y lo ha herido de gravedad frente un pueblo bañado en paños de incertidumbre.

Hablar del *Brexit* exige prudencia y sinceridad, máxime en materia de derechos humanos. Por tanto, sin aventurarnos en predicciones y elucubraciones a futuro, aunque esperando con ansias agradar al interés del lector/a, el presente trabajo tiene por objeto analizar el impacto que eventualmente tendrá el *Brexit* sobre los derechos fundamentales que acontecen a la libre circulación de personas, tanto para el supuesto en que llegara a entrar en vigencia el *Withdrawal Agreement* (acuerdo de salida) como para el sentido contrario.

## II. EL BREXIT. SU IMPACTO EN LOS DERECHOS HUMANOS

Desde antaño se lo conoce como un Reino «Unido», un territorio unificado que —por cierto— no ha sido producto de un conjunto de voluntades instantáneas e inmediatas. *A contrario sensu*, basta observar

---

<sup>1</sup> Acrónimo conformado por dos vocablos en inglés: *Bre* (*Britain*) y *exit* (salida) que se emplea para hacer referencia al actual procedimiento iniciado por el Reino Unido para salir de la UE.

la cantidad de conflictos de toda índole que han tenido que atravesar los británicos<sup>2</sup> para dar al fin con el agigantado Reino Unido (más conocido como UK)<sup>3</sup>.

Al mismo tiempo, y con mayor énfasis de evidencia, la plataforma continental europea no se creó «de la noche a la mañana». Los hitos históricos marcan el sufrimiento y, sobre todo, el *esfuerzo* con mayúsculas que implicó su formación hasta dar con la actual UE, caracterizada por la libertad a cuatro escalas: de personas, bienes, servicios y mercados. En esta cuádruple superestructura es donde ingresan los derechos humanos como base fundamental para el funcionamiento efectivo de estas y, por tanto, de la Unión como tal.

Así las cosas, luego de una multitud de desencuentros, el 1 de enero de 1973 el Reino Unido decidió formar parte de la UE. Ahora bien, sabía *ab initio* que no se trataba solo de convertirse en un partícipe más; por el contrario, su intervención —pretendida por este como hegemónica desde siempre— suponía tanto el sometimiento a la estructura normativa de la UE como a las instituciones supranacionales instauradas con el TUE, cuestiones ambas de pleno conocimiento para Edward Heath<sup>4</sup>.

No obstante, aunque haya cierta discrepancia en la casuística, lo cierto es que, con la disconformidad británica imperante desde su incorporación, la unidad entre los veintiocho Estados miembros no tenía un próspero futuro. Tal fue así que el 23 de junio de 2016 los ciudadanos del Reino Unido votaron por emprender el arduo y agitado proceso de salida de la UE.

---

<sup>2</sup> El *Diccionario panhispánico de dudas de la Real Academia Española* indica que el gentilicio del nombre abreviado Reino Unido es «[...] británico, [el] que también lo es del territorio específico de Gran Bretaña». Vid. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario panhispánico de dudas*, 1.ª ed., Madrid, Santillana, 2005, disponible en <http://lema.rae.es/dpd/?key=reino+unido> (consultado el 19 de noviembre de 2018).

<sup>3</sup> Su nombre oficial en inglés, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland (de allí su abreviatura UK), es traducido al español como el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (nomenclatura de la que surgen las siglas Reino Unido en español). Vid. MINISTERIO DE DEFENSA DEL REINO UNIDO, *Country names: The Permanent Committee on Geographical Names for British Official use*, 2014, actualizado en mayo de 2018, disponible en [https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment\\_data/file/711132/Country\\_Names\\_May\\_2018.pdf](https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/711132/Country_Names_May_2018.pdf) (consultado el 21 de noviembre de 2018).

<sup>4</sup> Edward Richard George Heath (1916-2005), líder del Partido Conservador británico, solo ocupó una vez Downing Street: fue primer ministro entre 1970 y 1974 hasta su fracaso en las elecciones del 10 de octubre, cuestión que desembocó en su reemplazo por Margaret Thatcher (1925-2013) en 1975. Conocido por su deber de hacer frente al conflicto con Irlanda del Norte, lo es aún más por prestar su firma para la ratificación del Reino Unido al TUE.

Notables y conflictivas son las consecuencias que dicho fenómeno conlleva para los ciudadanos europeos residentes en el Reino Unido y, a la par, para los nacionales británicos con residencia en Europa. Entonces, ¿qué significa el *Brexit* para un nacional español residente en Londres o para una persona de nacionalidad galesa residente en Roma? Bajo un abanico de opciones, no son pocos los derechos fundamentales que pueden verse afectados en el devenir del *Agreement*.

Más aún, la temática no puede ni debe agotarse en los nacionales británicos y los residentes europeos. El *Brexit* impacta de lleno en la relación de estos con sus familiares, amigos y seres queridos, y es dicha cuestión la que también merece ser tratada con máxima prioridad. ¿Qué sucederá con el cónyuge colombiano del nacional español residente en Londres? o ¿de qué forma se verán afectados los hijos y padres de ambos cónyuges? A la postre, hablamos de los derechos fundamentales no ya de las personas individualizadas, sino también de familias enteras que se verían perjudicadas. Por supuesto, el relato adquiere mayor trascendencia aún al referirnos al llamado *Backstop* con Irlanda.

Frente a dicho estado de cosas imponente y descomunal, deviene necesario abordar las potenciales implicaciones en materia de derechos fundamentales que el acuerdo suscitado en virtud del *Brexit* traerá para los ciudadanos europeos y no europeos. En definitiva, de lo que aquí se trata es, nada más y nada menos, que de ahondar en una de las cuatro libertades básicas características de la UE: la *libre circulación de personas*. Por tanto, el quid central radica en analizar el impacto que el proceso de salida tendrá para la vida, la salud, la libertad, la igualdad o la seguridad de las personas, tanto en sí mismas como en relación con su entorno familiar y sean de nacionalidad británica, española, venezolana, siria o aquella que el lector prefiera emplear mejor como referencia de estudio.

### III. EL REINO UNIDO COMO ESTADO PARTE DE LA UNIÓN EUROPEA

#### 1. El proceso de formación de la UE. Aquel respecto del cual el Reino Unido supo amarrar ventajas

Ni la UE como tal encuentra su origen en el Tratado de Maastricht ni el Reino Unido aceptó formar parte de ella de un momento a otro. En efecto, la historia predica un periplo desde París a Lisboa, pasando por Roma,

Maastricht, Ámsterdam y Niza<sup>5</sup>. Veamos el porqué del camino. Fervientemente, la alianza entre Estados Unidos y Europa después de la Segunda Guerra Mundial fue el puntapié inicial de todo el meollo. Así, no es casualidad que la primera organización europea de la posguerra, la Organización Europea de Cooperación Económica (OECE), fundada en el año 1948, se remonte a la iniciativa de Estados Unidos<sup>6</sup>. Si bien varios países fueron descartados como partícipes del proyecto —es el caso de España o Finlandia<sup>7</sup>—, lo cierto es que la mayor parte del viejo continente se vio beneficiado a gran escala con el nuevo plan de reestructuración económica global que cambiaría la vida imperante de los Estados hasta el momento.

Así, en su discurso del 5 de junio de 1947 en la Universidad de Harvard, el ministro de Asuntos Exteriores norteamericano, George Marshall, fue quien anunció el plan keynesiano que terminó por constituir el fundamento de la rápida reconstrucción de Europa Occidental<sup>8</sup>. Inspirado en la doctrina Truman y conocido oficialmente como European Recovery Program (ERP), tuvo en miras la propagación de la estructura capitalista en países de Occidente en contraposición al esquema soviético comunista, sustentándose en un soporte de financiación flexible con préstamos a bajas tasas de interés.

Marshall apuntaba así a la prosecución de las ideas desarrolladas en Cambridge por sus discípulos<sup>9</sup>. No en vano el Reino Unido fue el más

---

<sup>5</sup> K. BORCHARDT, «De París a Lisboa, pasando por Roma, Maastricht, Ámsterdam y Niza», en *El ABC del Derecho de la Unión Europea*, Luxembourg, Oficina de Publicaciones de la UE, 2011.

<sup>6</sup> Actuando como el principal instrumento de cooperación emergente *post-bellum* y siendo reconocido como el puntapié de la posterior integración europea, la OECE fue creada en virtud de la Convención de Cooperación Económica Europea firmada un 16 de abril de 1948. Inspirada en planteamientos como los del político francés Aristide Briand (1862-1932) ante la Asamblea de la Sociedad de las Naciones de 1929 o los de Winston Churchill (1874-1965) en su discurso del 19 de septiembre de 1946 en Múnich, acabó por ser el germen de la creación de la CEE.

<sup>7</sup> UNIÓN EUROPEA, *La Organización Europea de Cooperación Económica OECE*, 2011, disponible en [https://www.google.com/search?client=safari&rls=en&q=RECP\\_005\\_079.pdf&ie=UTF-8&oe=UTF-8](https://www.google.com/search?client=safari&rls=en&q=RECP_005_079.pdf&ie=UTF-8&oe=UTF-8) (consultado el 22 de diciembre de 2018).

<sup>8</sup> George Catlett Marshall (1880-1959), jefe del Estado Mayor del Ejército de Estados Unidos durante la Segunda Guerra Mundial, tenía tal vehemencia por consolidar una reorganización económica en Europa que palabras como las siguientes fueron las que se escucharon en su discurso del 5 de junio de 1947: «Este es el negocio de los europeos. La iniciativa, pienso, debe venir de Europa». Vid. ORGANIZATION FOR ECONOMIC COOPERATION AND DEVELOPMENT (OECD), *The «Marshall Plan» speech at Harvard University*, 5 de junio de 1947, disponible en <http://www.oecd.org/general/themarshallplanspeechatharvarduniversity5june1947.htm> (consultado el 22 de diciembre de 2018).

<sup>9</sup> F. MÉNDEZ IBISATE, *Alfred Marshall y el Banco Central: política monetaria*, Madrid,

beneficiado de Europa por «The Marshall Plan» al recibir de Estados Unidos un total de 2.826 millones de dólares desde abril de 1948 hasta junio de 1951<sup>10</sup>; inversión absoluta que a la postre terminó por posicionar a UK como una potencia hegemónica desde la posguerra hasta nuestros días (aunque luego el futuro del cercano *Brexit* dirá si continuará configurándose como tal).

Como se ha de suponer, ningún actor pecó de inocente. Mientras Estados Unidos supo beneficiarse del plan en tanto le permitía su expansión capitalista en el mundo, viendo al poco tiempo un veloz incremento en sus exportaciones, el Reino Unido no quiso quedarse atrás: el recibir el 26 por 100 de los recursos distribuidos por Europa<sup>11</sup> y el servirse de la OEEC como soporte benevolente para la administración de los dividendos obtenidos fueron apenas algunas de las ventajas apropiadas por el UK.

Pero George Marshall no solo fue impulsor de la creación de la OEEC (hoy OCDE), sino también de la OTAN, un pacto militar celebrado entre Estados Unidos y Canadá en 1949. Sin embargo, a los fines de reforzar aún más la cooperación en materia de política de seguridad entre los Estados europeos, en 1954 se fundó la Unión Europea Occidental (UEO), surgida a partir del Pacto de Bruselas del 17 de marzo de 1948 entre los fundadores Bélgica, Francia, Luxemburgo, los Países Bajos y, el que no podía faltar, Reino Unido. Pero después de sesenta y dos años de historia, tras el anuncio un día antes por parte del secretario de Estado de Asuntos Exteriores británico Chris Bryant de abandonar la UEO por razones presupuestarias, los Estados miembro del pacto comunicaron su decisión de disolver la UEO con efectos a partir del mes de junio de 2011.

No es menos obvio destacar que la OTAN le ha traído más beneficios que desventajas al Reino Unido. Sobre la base del art. 5 del Tratado del Atlántico Norte<sup>12</sup>, según el cual «las Partes acuerdan que un ataque armado contra una o más de ellas [...] será considerado como un ataque diri-

---

Universidad Complutense de Madrid, 1994, disponible en <http://webs.ucm.es/BUCM/cee/doc/03010014.htm> (consultado el 23 de diciembre de 2018).

<sup>10</sup> E. SOREL y P. C. PADOAN, *The Marshall Plan. Lessons Learned for the 21<sup>st</sup> Century*, OECD, libro electrónico, 2008, pp. 14 y ss.

<sup>11</sup> CAIXABANK, «Plan Marshall: cambio de rumbo en la historia económica europea», 2017, disponible en <https://blog.caixabank.es/blogcaixabank/2017/05/plan-marshall-cambio-de-rumbo-en-la-historia-economica-europea.html> (consultado el 21 de noviembre de 2018).

<sup>12</sup> El Tratado del Atlántico Norte, que dio origen a la OTAN y a través del cual los Estados miembro han caído en el *completo absurdo* de proclamar «su deseo de vivir en paz con todos los pueblos y todos los gobiernos» —preambulo del Tratado—, fue suscrito por los presentes el 4 de abril de 1949 en Washington DC (Estados Unidos).

gido contra todas ellas [...]», la Alianza ha respaldado ampliamente conflictos armados del Reino Unido con Rusia —véase el caso *Skripal*—<sup>13</sup>, y todo ello sin que Londres le haya rogado colaboración de manera expresa.

Después llegó el turno de crear el Consejo de Europa. Y aquí el Reino Unido no fue un mero observador, sino más bien un opositor. Ni siquiera fue propicio a colaborar con el semillero del Consejo de Europa, el Consejo Consultivo, creado por el Pacto de Bruselas e integrado por los ministros de Asuntos Exteriores de los cinco países fundadores del Pacto. Así, mientras Francia y Bélgica propugnaban por crear una Asamblea Europea con miembros elegidos por los Parlamentos nacionales, de modo que fuera el núcleo de un futuro PE con competencia supranacional, Inglaterra pretendía la participación exclusiva de los cinco fundadores del Pacto con un Consejo integrado por los representantes de los gobiernos de turno. A la postre, en la conocida *Conferencia de los Diez* celebrada en marzo de 1949 y siendo el propio Londres el anfitrión, al Reino Unido no le quedó otra opción que la de rendirse frente nueve Estados que avalaban la creación de un Consejo de Europa creado por un Comité de Ministros y una Asamblea Consultiva<sup>14</sup>. La acertada derrota británica quedó cristalizada en la firma del Estatuto del Consejo de Europa el 5 de mayo de 1949 en el St. James's Palace de Londres<sup>15</sup>.

Mucho se habla de la reticencia del Reino Unido al TJUE, pero poco en relación con la CEDH y al TEDH, dos de los institutos creados por el Consejo de Europa. La demora en incorporar el Convenio a su orden

---

<sup>13</sup> Sergei Skripal, un exintegrante de los servicios de inteligencia rusos, fue intoxicado junto a su hija Yulia el 4 de marzo de 2018 en Salisbury (Inglaterra), donde reside junto a tu familia en su condición de refugiado al haber sido condenado por traición a la patria rusa. Lo cierto es que todos los caminos conducen a un solo culpable: Moscú. Ciertamente, casos como el citado no son comparables al genocidio de Srebrenica, en cuya reciente decisión el Tribunal Penal Internacional lo ha reconocido como el mayor asesinato masivo en Europa desde la Segunda Guerra Mundial, pero ¿hasta cuándo familias inocentes como la de Skripal, Livenko o tantas otras tendrán que soportar ataques de terrorismo nuclear? Las declaraciones políticas al público permanecen en lo abstracto *in eternum*, y es que las palabras se las lleva el viento. Vid. C. FRESNEDA, «Caso Skripal: El perfume de una venganza», *El Mundo*, 2018, disponible en <https://www.elmundo.es/cronica/2018/09/21/5b9bf082e5fdeaa6168b461a.html> (consultado el 24 de diciembre de 2018), y L. HARDING, «Plans, trains and fake names: the trail left by Skripal suspects», *The Guardian*, 2018, disponible en <https://www.theguardian.com/uk-news/2018/sep/05/planes-trains-and-fake-names-the-trail-left-by-skripalsuspects> (consultado el 24 de diciembre de 2018).

<sup>14</sup> F. J. MONTES FERNÁNDEZ, «El Consejo de Europa», *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, núm. 47 (2014), pp. 62-63.

<sup>15</sup> Por tal motivo desde 1964 y por propia decisión del Consejo de Ministros, cada 5 de mayo se celebra la «Jornada de Europa».

constitucional mediante la *Human Rights Act de 1998*<sup>16</sup> es uno de los primeros signos que evidencian su eterna y recelosa postura hacia ambos. Las reformas encabezadas por el Reino Unido en la Conferencia de Brighton celebrada del 18 al 20 de abril de 2012 en el marco de la presidencia británica del Comité de Ministros del Consejo de Europa tenían por objeto mitigar el alcance del derecho al recurso individual ante el TEDH y lo consiguieron, porque el apoyo de Estados como Alemania, Polonia, Croacia o Chipre no fue más que una mera formalidad para su ejecución en los Protocolos 15 y 16 de la CEDH<sup>17</sup>.

Pero la conducta euroescéptica no acabó aquí. Entre tanto, en el asunto *Othman (Abu Qatada) c. Reino Unido* el Gobierno británico demostró similar malestar, porque frente a la sentencia del TEDH de no deportar al jordano Omar Othman en tanto no era posible asegurarle las garantías adecuadas<sup>18</sup>, tanto el primer ministro David Cameron como Theresa May, en aquel momento ministra del Interior por no haber conseguido el triunfo para gobernar en las elecciones del 8 de junio de 2017, se pronunciaron en contra, al punto de replantearse el que UK continuase formando parte de la CEDH, haciendo extensivo dicho planteamiento también al TJUE<sup>19</sup>.

---

<sup>16</sup> Dicha ley obtuvo el *Royal Assent* (sanción real) el 9 de noviembre de 1998 y entró en vigor el 2 de octubre de 2002.

<sup>17</sup> Reino Unido propuso: *i*) introducir en el articulado el principio de subsidiariedad otorgando mayor peso a las autoridades nacionales en detrimento del TEDH, que se terminó por aplicar en el Protocolo 15; *ii*) incrementar el diálogo entre los órganos jurisdiccionales nacionales supremos y el TEDH a través de un mecanismo similar al de la cuestión prejudicial que se sustancia ante el TJUE, pero sin carácter vinculante, que se aplicó en el Protocolo 16; *iii*) flexibilizar los criterios de inadmisibilidad de las demandas individuales, así como reducir el plazo de seis meses para la interposición de la demanda, lo cual se introdujo en el Protocolo 15. *Vid.* L. LÓPEZ GUERRA, «Los Protocolos de reforma números 15 y 16 al Convenio Europeo de Derechos Humanos», *Revista Española de Derecho Europeo*, núm. 49 (2014), pp. 11-29.

<sup>18</sup> Nacido en Belén (Jordania), había obtenido el estatuto de refugiado en el Reino Unido. Luego, el Estado británico ordenó su expulsión en virtud de la Ley de 2005 relativa a la prevención del terrorismo (*Prevention of Terrorism Act*). El TEDH declaró —en su parte pertinente— que «la expulsión del demandante a Jordania supondría una violación del art. 6 del Convenio [Convención de las Naciones Unidas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruces, Inhumanos o Degradantes adoptada en 1984 y vigente desde 1987] debido al riesgo real de que sean admitidos, en el nuevo juicio, elementos de prueba obtenidos mediante tortura a terceros» (*Othman c. Reino Unido*, STEDH 8139/08, de 17 de enero de 2012, ap. 290.5).

<sup>19</sup> A. TRAVIS, «Theresa May criticizes human rights convention after Abu Qatada affair», *The Guardian*, 2013, disponible en <https://www.theguardian.com/world/2013/jul/08/theresa-may-human-rights-abu-qatadam>, y BBC, «Theresa May: UK should quit European Convention on Human Rights», *BBC*, 2016, disponible en <https://www.bbc.com/news/uk-politics-eu-referendum-36128318> (consultado el 12 de abril de 2019).

Pero por más delicado que pueda resultar un caso como el precitado, que terminó finalmente con la devolución del clérigo, dado el pacto entre el Gobierno británico y el de Jordania mediante el cual acordaron la no utilización de pruebas obtenidas bajo tortura en el proceso contra *Qatada* en su país, ¿justifica este hecho abandonar la aplicación de una Convención garantista de los derechos y libertades fundamentales de todos los hombres y mujeres en el mundo, de la que —además— UK es socio fundador desde hace más de sesenta y cinco años? A las claras, una decisión que —como mínimo— causa escalofríos.

Tan solo pensemos. El derecho a la vida, a la libertad, a la libertad de expresión, a la prohibición de la tortura y a la no discriminación. Pocas palabras tan sublimes que significan el modelo de una sociedad libre y democrática y que reafirman las bases primordiales de justicia y paz en el mundo, pero que de un momento a otro el Reino Unido ha amenazado con desechar. Y tristemente lo hizo, porque el *Brexit*, a fin de cuentas, no es más que dejar de aplicar la CEDH junto con el consiguiente desacato a las decisiones de su tribunal, el TEDH.

¿Será que tal vez debió estar siempre en nuestro imaginario? Porque si lo analizamos tan solo unos segundos, varias son las huellas que el Reino Unido ha dejado aparcadas en el camino. Ya en uno de sus primeros casos, el asunto *Irlanda c. Reino Unido*<sup>20</sup>, el TEDH falló contrariamente a la postura británica, declarando que los detenidos por Reino Unido durante el conflicto con Irlanda del Norte han sufrido tratos inhumanos y degradantes (art. 3 CEDH). Otro asunto, *Dudgeon c. Reino Unido*<sup>21</sup>, también marcó la derrota de los abogados británicos y el honorable izamiento de la bandera internacional de los derechos humanos. En efecto, el TEDH declaró en una sentencia ejemplar de quince votos contra cuatro que las leyes que penalizaban las prácticas homosexuales en Irlanda del Norte constituían una violación a la no discriminación del art. 8 CEDH. Tan valioso fue el fallo que, además de hacer eco a escala internacional<sup>22</sup>, logró que los Estados parte del Consejo de Europa derogaran toda legislación que penalizara las prácticas homosexuales consentidas entre adultos.

<sup>20</sup> *Irlanda c. Reino Unido*, STEDH 1978/2, de 18 de enero de 1978.

<sup>21</sup> *Dudgeon c. Reino Unido*, STEDH 7525/76, de 22 de octubre de 1981.

<sup>22</sup> La Sentencia fue empleada por el Ministro de la Suprema Corte de los Estados Unidos, Anthony Kennedy, en el histórico caso *Lawrence vs. Texas*, de 26 de junio de 2003. Vid. W. N. ESKRIDGE, «United States: *Lawrence v. Texas* and the imperative of comparative constitutionalism», *International Journal of Constitutional Law*, vol. 2, núm. 3 (2004), pp. 555-560.

Por poco que le haya apetecido, el acatamiento del Reino Unido a las resoluciones del TEDH ha permitido que ahora los soldados en el ejército puedan luchar sin discriminación, que digamos no a la violencia de cualquier clase en los niños<sup>23</sup>, que los empleadores no puedan revisar nuestros correos electrónicos sin previo aviso<sup>24</sup> o que los periodistas gocen de libertad de expresión con la debida reserva de la fuente<sup>25</sup>. Empero, por más deficiencias que se denuncien del sistema europeo humanitario, la práctica histórica evidencia que las personas en el Reino Unido necesitan del amparo del TEDH, porque una desvinculación total y completa vía *Brexit* no llevaría más que a una catástrofe humanitaria.

«Europa no se hará de una vez ni en una obra en conjunto: se hará gracias a realizaciones concretas que creen, en primer lugar, una solidaridad de hecho»<sup>26</sup>. Fue en la primavera de 1950 cuando Schumann logró iluminar Europa con el *espíritu churchilliano* de la cooperación y trabajo solidario entre los Estados, consolidando su imaginario en la formación del CECA el 18 de abril de 1951 mediante el Tratado de París. Pero que el Reino Unido no haya formado parte debe causar —como mínimo— un asombro en nosotros. Ni la entrada en vigor de la CEE y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM) el 1 de enero de 1958 lograron despertar el interés del Reino Unido hasta, como veremos, 1973. Ya en la UE, fundada mediante el Tratado de Maastricht firmado el 7 de noviembre de 1992, acabó por recibir un gasto de más de seis millones de euros en el ejercicio que resultó del 2017<sup>27</sup> y una versa-

---

<sup>23</sup> No solo ha tenido una importante intervención en casos de violencia o secuestro internacional de niños, sino además en asuntos en los que el deportado ha sido un delincuente menor de edad, haciendo prevalecer en ellos el interés superior del niño (art. 40 CEDH), lo que supone la obligación de facilitar su reinserción social y no alejarlo de su entorno familiar (*Maslov c. Austria*, núm. 1638/03, 23 de junio de 2008, ap. 83).

<sup>24</sup> A través del asunto *Barbulescu c. Rumania* el TEDH ha establecido una gama de estándares más estrictos que los declarados en su Sentencia de 12 de enero de 2016 para regir el control y vigilancia de los medios informáticos por parte del empleador. Así, ya no solo es necesario comunicar al trabajador que puede ser controlado, sino además cumplir con otros parámetros como valorar la proporcionalidad de la medida para determinar qué grado de intromisión supone dicha actuación para la vida del empleado (*Barbulescu c. Rumania*, STEDH 2017/61, 5 de septiembre de 2017, ap. 30).

<sup>25</sup> Ya desde *Goodwin c. Reino Unido* el TEDH ha destacado que la protección de la fuente periodística es una piedra angular en la libertad de prensa (*Goodwin c. Reino Unido*, STEDH 17488/90, 27 de marzo de 1996).

<sup>26</sup> [https://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/europe-day/schuman-declaration\\_es](https://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/europe-day/schuman-declaration_es) (consultado el 13 de abril de 2019).

<sup>27</sup> [https://europa.eu/european-union/about-eu/countries/member-countries/unitedkingdom\\_es](https://europa.eu/european-union/about-eu/countries/member-countries/unitedkingdom_es) (consultado el 15 de abril de 2019).

tilidad de proyectos financiados por la UE desde su nacimiento<sup>28</sup>. Por tanto, el Reino Unido ha sabido y sabe amarrar ventajas de la UE. Pero el interrogante que el *Brexit* nos plantea es, ¿se las llevará consigo después de la salida? Todo pareciera indicar que sí.

## 2. Su incorporación a la UE. Desde su origen hasta el final, un suceso problemático

Pese a no ser una idea gestada en los albores de la Segunda Guerra Mundial<sup>29</sup>, desde la Universidad de Zúrich, en su famoso discurso del 19 de septiembre de 1946, Wiston Churchill propuso la creación de un Estados Unidos de Europa como primordial modelo a seguir para la formación de una verdadera familia europea. Eso sí, Reino Unido, Estados Unidos y la Unión Soviética fuera del equipo directivo de este proyecto. En su visión, dicho proceso de integración debía ser liderado por Francia y Alemania como Estados asociados<sup>30</sup>.

Sin embargo, lejos quedó la *cultura churchilliana*. Por mucho que pretenda esconderse, jamás las relaciones entre Londres y Bruselas han sido estrechas y esa es la verdad. Desde 1973, con la decisión de Londres de formar parte de la CEE, los distintos Gobiernos británicos siempre han sido reticentes a aunar sus esfuerzos para consolidar la mayor integración a la que apunta Europa.

Por ello el Reino Unido jamás ha sido un socio comunitario a la par que todos los demás. Nunca terminó de entregarse al proyecto institucional

<sup>28</sup> Vid. la cantidad y temáticas de los proyectos financiados en [https://ec.europa.eu/budget/euprojects/searchprojects\\_en?keywords=&country=GB&nuts=All&postal\\_code=&programme\\_name=All&budget\\_contribution=All&timeframe\\_start=All&timeframe\\_end=All&highlights=1&op=Apply&hash=35636365336335663762636136](https://ec.europa.eu/budget/euprojects/searchprojects_en?keywords=&country=GB&nuts=All&postal_code=&programme_name=All&budget_contribution=All&timeframe_start=All&timeframe_end=All&highlights=1&op=Apply&hash=35636365336335663762636136) (consultado el 2 de mayo de 2019).

<sup>29</sup> Fue el conde austríaco Coudehove-Kalergi (1894-1972) quien en 1922 lanzó la idea de un movimiento paneuropeo en su afán por poner fin a los conflictos y divisiones en Europa. Vid. J. M. SIERRA NAVA, *El Consejo de Europa*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1957, p. 16.

<sup>30</sup> Fiel a su condición de único primer ministro británico que ha sido galardonado con el Premio Nobel de Literatura, decía: «Debemos recrear la familia europea en una estructura regional denominada, puede ser, los Estados Unidos de Europa [...] En esta tarea urgente, Francia y Alemania deben tomar juntas la dirección. Gran Bretaña, la Commonwealth británica, la ponderosa América —y, yo creo, la Rusia Soviética [...]— deben ser los amigos y los promotores de la nueva Europa y deben defender su derecho a vivir». Vid. A. PACKWOOD, «Churchill and the United States of Europe, 1904-1948», *Comillas Journal of International Relations*, núm. 7 (2016), pp. 1-6.

comunitario como el resto. Margaret Thatcher, interesada mucho más en aunar un nuevo liberalismo con Ronald Reagan (1911-2004), firmó Maastricht, aunque asegurando —de puertas adentro de *Downing Street*— que el futuro no le haría perder una sola libra en favor del euro.

En otras palabras, el mundo británico nunca supo —o nunca quiso— adaptarse a la filosofía de vida de la UE. Y es precisamente por dicha razón, porque no compartía su filosofía, por lo que no se interesaba por ingresar en la Comunidad, aunque sí lo hizo años más tarde cuando fue capaz de priorizar sus necesidades económicas sobre sus creencias. Luego, una vez dentro, jamás buscó adaptarse a los términos y condiciones de la UE como podría hacer cualquier persona que intenta integrarse en un nuevo grupo de amigos; por el contrario, pretendió, algo insólito, que el resto fuese el que se adaptare a sus propias exigencias y, lo más terrible del asunto, lo ha logrado<sup>31</sup>.

Quizá el eje del problema ha estado en la concentración de los Estados europeos por avanzar hacia la integración económica en primer lugar, dejando para un segundo momento la integración política. Porque desde las negociaciones por la adhesión a las entabladas por la separación, el rechazo total a la integración política fue siempre un acto reflejo de la aristocracia británica. Pero sin abrogarse por una postura cartesiana bajo la locución *cogito ergo sum*<sup>32</sup>, Europa ha actuado correctamente. Siguiendo la postura funcionalista al estilo de Émile Durkheim (1858-1917), su decisión de alterar el orden y poner primero la integración económica, dejando para más tarde la unificación de lo político, es una consecuencia que viene de la lógica al razonar que se requiere la primera como base para la consolidación de la segunda.

Fue entonces, el 1 de enero de 1973, cuando UK ingresó en la CEE (aunque no lo hizo solo ni con mucho apuro<sup>33</sup>, sino junto a Dinamarca e Irlanda y habiendo firmado el Tratado de Adhesión en Bruselas un año antes). El pensar que todo comenzó en 1961 cuando el primer ministro conservador Harold MacMillan (1894-1986) presentó la primera solicitud

---

<sup>31</sup> A. BAR CENDÓN, «El Reino Unido y la Unión Europea: inicio y fin de una relación atormentada», *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 40 (2017), pp. 141-180.

<sup>32</sup> Conocida en español como «Pienso, luego existo», fue traducida del francés «*je pense, donc je suis*» y expresada por el filósofo René DESCARTES (1596-1650) en su famosa obra *Discurso del método* (1637).

<sup>33</sup> En efecto, la propia doctrina británica se ha ocupado de abordar las «idas y venidas del Reino Unido» antes de decidir formar parte de la UE. Vid. R. T. GRIFFITHS, *Thank you M. Monnet. Essays on the History of European Integration*, Leiden, Leiden University Press, 2014, p. 37.

de adhesión a la CEE hace dar cuenta de la complejidad que caracterizó al procedimiento.

Ya al principio UK no tuvo el más mínimo interés en participar en los movimientos que llevaron a la *Declaración Schumann* y a la creación del CECA<sup>34</sup>. Por el contrario, fiel a su animadversión de no ceder derechos soberanos a una institución supranacional, promovió la creación en 1960 de una asociación económica alternativa a la CEE, la European Free Trade Association (EFTA), formada por siete Estados<sup>35</sup>, hasta el punto de enfrentar sus *outer seven* a los *inner six* integrantes del CECA: Bélgica, Alemania, Francia, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos. A la postre, lo que es evidente —y triste a la vez— es que todo ello pone al descubierto la intención vitalicia del Reino Unido por encontrar más una desintegración que una integración en Europa<sup>36</sup>.

Sabemos, por tanto, la fecha de adhesión del Reino Unido a Europa, pero cuándo exactamente logrará la desintegración tan buscada por su parte es una cuestión desconocida por muchos. Porque, focalizando su centro de atención en reforzar el rol individual de los Estados en el control y poder decisorio de las instituciones europeas más que en afianzar la autonomía y democracia de estas últimas, el Reino Unido alteró sin dudas un proceso de diálogo viciado *ab initio* en su esencia, hasta el punto de acabar todo con un desafortunado referéndum.

---

<sup>34</sup> Aunque ayudado por Jean Monnet (1888-1979), fue Robert Schuman (1886-1963), ministro de Asuntos Exteriores francés, el que pronunció la Declaración de 9 de mayo de 1950 que luego daría origen al CECA, la primera gran semilla de lo que hoy es la UE. *Vid.* P. FONTAINE, *Una nueva idea para Europa: la declaración Schuman, 1950-1990*, Luxembourg, Oficina de Publicaciones Oficiales de las CE, 1990.

<sup>35</sup> Conocida en español como la Asociación Europea de Libre Cambio (AELC), la EFTA es un bloque comercial creado el 4 de enero de 1960 mediante la Convención de Estocolmo. De los siete Estados fundadores, actualmente ha quedado integrada por Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein. Sitio web oficial del EFTA, <https://www.efta.int/about-efta/european-free-trade-association> (consultado el 13 de abril de 2019).

<sup>36</sup> Y todo ello cuando en realidad «debía evitarse que la proyectada comunidad de los seis y los otros Estados europeos se distanciaran demasiado en lo económico; además, a través de la zona de libre comercio debía mantenerse abierto a los Estados africanos y asiáticos de la Commonwealth el acceso al mercado de consumo europeo». *Vid.* H. ALTRICHTER y W. L. BERNECKER, *Historia de Europa en el siglo XX*, Madrid, Instituto de Estudios Latinoamericanos-Universidad de Alcalá, 2014, p. 265.

#### IV. LA SALIDA DEL REINO UNIDO. UN PROCESO QUE MUCHOS CREÍAMOS INVIABLE

##### 1. La prehistoria de un referéndum sin escrúpulos

De manera habitual, el mecanismo de consulta popular ha sido empleado en Europa<sup>37</sup>. Tal es así que hasta el cambio de uso horario en verano e invierno ha sido uno de los temas sometidos a la decisión del pueblo en el marco de los sistemas de democracia directa<sup>38</sup>. En algunos países obligatorio y en otros abrogatorio, en su carácter vital de promover una cultura de involucramiento de la ciudadanía en los asuntos de interés público<sup>39</sup>, el referéndum objeto del *Brexit* ha tenido como partícipe a un Londres cuyo 59,9 por 100 de los votantes optó por la permanencia en la UE (cuestión que no es casualidad ni producto del azar considerando que un 17 por 100 son trabajadores de la UE)<sup>40</sup>.

Afirmar que el Reino Unido quiso el divorcio es un hecho y es así: un 48,1 por 100 de votantes se inclinó por la permanencia (el *remain*) y un 51,9 por 100 optó por salir (el *leave*). Pero ahora, ¿quiénes han votado en verdad a favor del *exit*? La respuesta se agota principalmente en los sectores agrícola y ganadero, el campo. Sin embargo, demográficamente tampoco el divorcio ha ganado en un determinado país: el norte de Inglaterra y Gales se proclamaron a favor frente a una Irlanda del Norte y una Escocia que se inclinaron por la permanencia (el *remain*). Por tanto, grandes ciudades británicas como Manchester, Liverpool, Londres, Edimburgo o Glasgow han votado por quedarse, mientras que Birmingham o Sheffield han apoyado la ruptura con Bruselas.

<sup>37</sup> En efecto, desde 1972 hasta febrero de 2018 una cantidad total de cuarenta y seis referendos han sido propiciados en la UE. Vid. D. BEACH, «Referendums in the European Union», en *Oxford Research Encyclopedia of Politics*, Oxford, Oxford University Press, 2018, p. 1.

<sup>38</sup> [https://ec.europa.eu/info/consultations/2018-summertime-arrangements\\_es](https://ec.europa.eu/info/consultations/2018-summertime-arrangements_es) (consultado el 2 de abril de 2019).

<sup>39</sup> A. LISSIDINI, *Democracia directa en Latinoamérica: entre la delegación y la participación*, Buenos Aires, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 2011, p. 9; D. BEACH, *Referendums on EU matters*, Brussels, European Parliament Policy Department for Citizens' Rights and Constitutional Affairs, 2017, pp. 174-187, y V. BOGDANOR, *Referendums around the world. The growing use of direct democracy*, London, Macmillan, 1994, pp. 25-97.

<sup>40</sup> Para la elaboración del presente epígrafe se han empleado los resultados oficiales del referendo publicados por el Gobierno británico en <https://www.electoralcommission.org.uk/find-information-by-subject/elections-and-referendums/past-elections-and-referendums/eu-referendum/eu-referendum-result-visualisations> (consultado el 18 de marzo de 2019).

Emplear estadísticas quizá no suene del todo apropiado cuando lo que está en juego es un imponente conglomerado de derechos fundamentales. Pero, a su vez, en ciertos momentos, la información vertida en cifras nos hace dar cuenta de la magnitud del problema: la dueña de una granja en Wenvoe, una aldea situada a 12 kilómetros al oeste de la capital de Gales (Cardiff); el dueño de una estancia avícola en las afueras de Manchester (Inglaterra), donde engorda pavos para venderlos en época navideña junto a sus hijos; empleados escoceses de una industria de lácteos en el pueblo de Renfrew, ubicado seis millas al oeste de Glasgow (Escocia); dos amigos que han venido desde el sur de España a trabajar en una destilería de whisky en Edimburgo (Escocia), o un *bartender* suizo que ha escapado del elevado coste de vida de Zúrich para trabajar en un añejo bar en Kinsale (Irlanda) (con lo que miles de europeos disfrutaban de una sabrosa cerveza irlandesa). Así, en todos los casos tanto las familias de los dueños que se alimentan de lo producido en la pequeña tienda o en la gran empresa como las de los trabajadores, hayan o no votado a favor del *Brexit*, se preguntarán, entre otras cuestiones, cómo circular por la UE con la libertad que desde hace más de cuarenta años venían gozando ininterrumpidamente. Una pregunta tan básica como difícil de contestar y que las autoridades británicas se han encargado de apaciguar<sup>41</sup>.

¿Y cuáles fueron los motivos que han propiciado el veredicto final por la salida? El poder decidir que a su país se ingresa por habilidades y no por el lugar de donde provengas, que los impuestos se gastarán en su territorio, que se recuperará el control de las fronteras y la facultad legislativa soberana, y que se mejorarán la sanidad, los empleos y las empresas, son algunos de los argumentos a favor del divorcio. En definitiva, ponerse por delante del resto, ser un «*great again*» y no distraerse con los problemas de los vecinos que le son —a su criterio— completamente ajenos, son todos elementos que generan una ilusoria solidaridad y compromiso entre pares comunitarios.

Pero los euroescépticos deberían saber que ellos mismos también se verán afectados por el desprendimiento: el sector de los productos agrícolas y manufacturados<sup>42</sup>. Paradójicamente, dos de las regiones que han vota-

---

<sup>41</sup> Desde los inicios del procedimiento de salida, May destacaba, como uno de los principales objetivos sobre los que debían versar las negociaciones, el deber de proteger los intereses y, sobre todo, los derechos de los ciudadanos europeos residentes en el Reino Unido como los de los británicos viviendo en la EU. Vid. *Carta enviada por Theresa May al Consejo el 29 de marzo de 2017*, disponible en <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/XT-200012017-INIT/en/pdf> (consultada el 12 de enero de 2019).

<sup>42</sup> «Making the most of Brexit» («Aprovechando el *Brexit* al máximo»), un informe elaborado en marzo de 2017 por el Centro de Estudios Británico Demos junto con la Funda-

do masivamente por la salida, Gales y el noroeste de Inglaterra, son las que más dependen de las exportaciones de la UE (ambas dedican más del 60 por 100 de sus exportaciones a la UE) y, por tanto, serán las más aminoradas. No solo porque deberán soportar una mayor carga de aranceles a la exportación en caso de un no acuerdo comercial con la UE, sino, además, porque el sector rural dejará de percibir las subvenciones que tradicionalmente venía recibiendo del Fondo Europeo para el Desarrollo Regional y del Fondo Social Europeo en el marco de la Política Agraria Común. Por el contrario, Irlanda del Norte y Escocia, aunque habiéndose pronunciado por la permanencia (56 y 62 por 100, respectivamente), sufrirán de igual forma la desaparición de las subvenciones al agro porque, claro está, todos los *voters* (votantes) se verán perjudicados.

¿Evitar el acceso de los trabajadores europeos al mercado británico? Los sectores británicos que mayor dependencia guardan con la mano de obra europea son el manufacturero, el de construcción y el de turismo. Dentro de estos sectores los euroescépticos deberían saber que el *Brexit* conllevará que UK deje de percibir los fondos y subvenciones del Fondo Europeo para el Desarrollo Regional y el Fondo Social Europeo recibidos en función del índice de pobreza y para mejorar la productividad y los estándares de vida.

No hay que esconderlo. Debe salir a la luz. La cuestión migratoria alcanza el primer lugar en la carrera de razones. No solo los desplazamientos masivos de personas que se efectúan en las últimas décadas como consecuencia del turismo fue lo que ha alertado a las autoridades británicas. Nada de eso. Los conflictos bélicos acaecidos en Europa principalmente durante el presente siglo han incrementado sustancialmente las relaciones de tráfico externo, dando lugar a la aparición de las catalogaciones jurídicas como los refugiados y los apátridas. Y con «catalogación jurídica» pretendo llamar a la reflexión de quienes los suponen como un mero concepto legal, olvidando por completo la esencia humana, haciendo uso de los infames calificativos «*refugees*» y «*stateless*» con cierto contenido de frialdad ética.

Pues bien, la magnitud del *fenómeno turista* es tal que ha dado origen a un importante movimiento de cooperación entre Estados, cristalizado

---

ción Friends Provident, reporta que los sectores más perjudicados por los elevados aranceles a la exportación serán la agricultura, la silvicultura, la pesca, la minería, las canteras y la manufactura. Ni que hablar de los productos lácteos, que se enfrentarán a una subida de aranceles de hasta el 33,5 por 100 para acceder al mercado europeo. Vid. <https://demosuk.wpengine.com/wpcontent/uploads/2017/03/Demos-final-brexit-report-v2.pdf> (consultado el 9 de abril de 2019).

en la creación de la Organización Mundial del Turismo el 2 de enero de 1975 (fecha de entrada en vigor de su Estatuto)<sup>43</sup>. Lo llamativo es la ausencia de participación del Reino Unido en el proceso: pese a encontrarse en la nómina de los Estados que ha recibido el mayor flujo del turismo mundial en los últimos años, y con ello un aumento exorbitante en sus ingresos anuales<sup>44</sup>, ni es parte de la OMT junto a los 158 Estados que la integran ni mucho menos cabe en la agenda británica la idea de ratificar la Convención Marco de la OMT sobre ética del turismo, cuyo texto tendrá por objeto reemplazar el Código marco del turismo vigente desde 1999, convirtiéndolo en la primera Convención en el ámbito de la OMT<sup>45</sup>.

*Il va de soi* (va de suyo) que los atentados terroristas como los acaecidos en Londres o París merecen especial atención. La cantidad de víctimas fatales inocentes lo acredita. La preocupación social también. Nadie lo niega en absoluto. Pero, a la vez, se cae en el completo absurdo si no reconocemos que muchas veces es aprovechado como estrategia política para acumular votos en las urnas venideras. En definitiva, el hacerle creer al nacional que el inmigrante es un daño a su sociedad, que viene a «robarle» un lugar que le corresponde, gestando un mundo en el que «los buenos, los trabajadores nacionalistas» se enfrentan a los «malos inmigrantes» por una lucha de poder al estilo de Max Weber, no es más que un artilugio que no guarda reparo en destruir los derechos humanos de quienes arriban con la ilusión de una vida más *feliz*.

---

<sup>43</sup> Con sede en Madrid y establecida en el marco de la ONU, se erige como la principal organización internacional en el ámbito turístico. Abogando por un turismo emergente con el crecimiento económico a escala mundial, opta por defender la aplicación de su Código Ético Mundial para el Turismo, cuyos objetivos aparecen como necesarios para la reducción de la pobreza y el fomento del desarrollo sostenible en el mundo. *Vid.* sitio web oficial de la OMT, <http://www2.unwto.org/content/who-we-are-0> (consultado el 13 de abril de 2019).

<sup>44</sup> En efecto, el último informe de la OMT refleja que, pese a los atentados terroristas de Londres y Manchester, el Reino Unido continuó siendo un principal destino en la subregión de Europa del Norte durante el año 2017. *Vid.* OMT, *Panorama OMT del turismo internacional*, 2016, p. 6, disponible en <https://www.e-unwto.org/doi/pdf/10.18111/9789284418152>, y *Panorama OMT del turismo internacional*, 2018, pp. 9 y 15, disponible en <https://www.e-unwto.org/doi/pdf/10.18111/9789284419890> (consultados el 13 de abril de 2019).

<sup>45</sup> OMT, *Una decisión histórica: se aprueba la Convención marco de la OMT sobre ética del turismo*, Comunicación de la OMT del 15 de septiembre de 2017, disponible en <https://media.unwto.org/es/press-release/2017-09-18/una-decisionhistorica-se-aprueba-la-convencion-marco-de-la-omt-sobre-etica> (consultado el 3 de abril de 2019).

## 2. Los inicios del *Exit* a la luz del llamado A 50

El Tratado de Lisboa de 2007 —aunque vigente desde diciembre de 2009— ha contemplado por primera vez la facultad de salida voluntaria por parte de un Estado miembro de la UE. Así, el conocido art. 50 TUE vino a establecer el procedimiento al efecto, aunque en la praxis política ha quedado sumergido en un gran misterio por cuanto hasta ahora jamás se había invocado.

El articulado comienza indicando el deber del Estado de notificar al Consejo su intención de retiro (art. 50.2 TUE); botón de desconexión comunitaria que ha sido presionado por May el día 29 de marzo de 2017. Prosigue estableciendo que «a la luz de las orientaciones del Consejo Europeo, la Unión negociará y celebrará con ese Estado un acuerdo que establecerá la forma de su retirada, teniendo en cuenta el marco de sus relaciones futuras con la Unión» (art. 50.2 TUE). Es dicho acuerdo el quid central como primer paso para la formalización del proceso y así lo han materializado los veintisiete al sancionar, luego de más de un año y medio de negociaciones, un acuerdo de retirada de tan solo quinientas ochenta y cinco páginas (en adelante, el «acuerdo» o «*Agreement*»<sup>46</sup>).

Resulta apropiado caracterizarlo como «primer paso», en tanto el procedimiento designado por el artículo precitado no se agota en las aprobaciones del acuerdo por parte del PE y las Cámaras británicas para que sus disposiciones surtan todos sus efectos, sino que —además— exige el asentimiento posterior del Consejo mediante una mayoría cualificada (esto es, a la postre, contar con la aprobación de al menos veinte de los veintisiete Estados miembros representados en el Consejo)<sup>47</sup>.

Así, notificada la decisión de abandono, se abre un plazo transitorio de dos años en el que la UE y el Estado en cuestión deben establecer la forma y condiciones de retirada. Dicha transitoriedad conlleva que el *Agreement*

---

<sup>46</sup> Conocido como «Draft Agreement on the withdrawal of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland from the European Union and the European Atomic Energy Community, as agreed at negotiators' level on 14 November 2018». Enviado a los veintisiete Estados miembro y al Grupo Director del PE el 14 de noviembre de 2018, fecha en la cual también ha sido publicado de manera oficial. Vid. [https://ec.europa.eu/commission/sites/betapolitical/files/negotiation-agreements-atom-energy-15mar\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/commission/sites/betapolitical/files/negotiation-agreements-atom-energy-15mar_en.pdf) (consultado el 10 de abril de 2019).

<sup>47</sup> El art. 50.2 TUE exige expresamente «el voto a favor del 72 por 100 de los países que son parte de la UE, excluido el Estado que se retirara, que represente al menos el 65 por 100 de la población europea, sin considerar la población del Estado que pretende la separación».

pueda entrar en vigor al término de los dos años de efectuada la notificación o bien a la fecha de entrada en vigencia del acuerdo que específicamente se pacte; la que tenga lugar primero. No obstante, ¿cabría la posibilidad de extender el plazo de dos años previsto por el art. 50 TUE? Palmaria resulta la complejidad de establecer un acuerdo semejante; de ahí que no deviene en vano aclarar que, si bien en principio el plazo es improrrogable, las partes podrían acordar la extensión, aunque siempre de manera unánime (art. 50.3 TUE).

Y fue esto lo que sucedió en el caso que nos ocupa, y no solo una, sino más de una vez. En efecto, a la fecha de presentación del presente trabajo (principios de mayo de 2019), la falta de aprobación del acuerdo por el Parlamento británico ha impedido inequívocamente cumplir con el vencimiento inicial pactado, las 00:00 horas (hora central europea) del día 29 de marzo de 2019<sup>48</sup>, fecha a partir de la cual se suponía concebir al Reino Unido como un «tercer Estado»<sup>49</sup>.

El acuerdo ha sido un verdadero atolladero para May. Entre viajes a Bruselas, el Parlamento británico ha hecho mérito en complicarle la vida: ya desde los inicios del procedimiento de salida era posible intuir un PE proclive a la aprobación del acuerdo, más no así por el ala legislativa británica<sup>50</sup>. Tal es así que el plazo original del 29 de marzo ha sido aplazado por duplicado ante el tortuoso rechazo de la Cámara de los Comunes y una *premier* envuelta en el *chaos*: con el aval del presidente de la Comisión Europea, Jean-Claude Juncker, un primer retraso del día 29 de abril de 2019 al 13 de abril del corriente<sup>51</sup>, y luego, mal que le pese a Francia, una segunda prórroga del 12 de abril al 31 de octubre, ambos del año en curso.

Desde ya «un plazo que se aplaza, y por dos veces, no es un plazo»<sup>52</sup>. En efecto, hay algo del «mundo de la seguridad jurídica» que se pierde. Si la

---

<sup>48</sup> Tal cuestión es confirmada por el art. 185 del Acuerdo al disponer su aplicación inmediata el día 30 de marzo de 2019: «*This Agreement shall enter into force on 30 March 2019*».

<sup>49</sup> R. ARENAS, «Las claves del *Brexit*», *Ataraxia Magazine*, núm. 11 (2019), disponible en <https://ataraxiamagazine.com/2018/12/01/las-claves-del-brexit/> (consultado el 24 de abril de 2019).

<sup>50</sup> Así surge del propio sitio web oficial del PE: «Al final, el Parlamento también dará luz verde al acuerdo definitivo». Vid. PE, «El Parlamento Europeo y el *Brexit*», publicado el 8 de marzo de 2018, disponible en [https://multimedia.europarl.europa.eu/es/the-european-parliament-and-brexit\\_NO1-PUB-180307-BREX\\_ev](https://multimedia.europarl.europa.eu/es/the-european-parliament-and-brexit_NO1-PUB-180307-BREX_ev) (consultado el 20 de marzo de 2019).

<sup>51</sup> H. STEWART y J. ELGOT, «May hopes to hold fourth vote on *Brexit* deal», *The Guardian*, 2019, disponible en <https://www.theguardian.com/politics/2019/mar/29/mps-reject-theresa-mays-brexit-deal-third-time> (consultado el 28 de abril de 2019).

<sup>52</sup> L. BASSETS, «Un *Brexit* moroso y cansino», *El País*, 2019, disponible en [https://elpais.com/elpais/2019/04/13/opinion/1555160415\\_022271.html](https://elpais.com/elpais/2019/04/13/opinion/1555160415_022271.html) (consultado el 28 de abril de 2019).

primera vez que sucede un quiebre comunitario la prórroga que avala el art. 50 TUE es pactada en reiteradas oportunidades, a partir de ahora será posible posponer la cita cuantas veces se quiera. Y todo tiene aún más sentido si consideramos que la no ratificación del acuerdo para antes del 22 y 23 de mayo del corriente implicará la participación del Reino Unido en las elecciones al PE. ¿Paradójico el hecho de elegir representantes de un club respecto del cual se está en trámite de salida, verdad? ¿Acaso se debe a una falla de comunicación política? Sin duda alguna<sup>53</sup>. Pero al mismo tiempo —ese mismo que corre en el tictac a medida que la incertidumbre de los británicos y europeos aumenta con creces— deviene necesario reconocer que, conceptualizado el *Brexit* como un *conejillo de Indias* y atendiendo a los derechos humanos en juego, obtener un acuerdo puro y duro en un primer encuentro era algo no menos que imposible.

Por tanto, a la fecha de desarrollo de las presentes líneas —mayo de 2019— nos encontramos frente a dos escenarios posibles:

- *Que el acuerdo de retirada sea ratificado* antes del 31 de octubre de 2019, supuesto que daría lugar a que a partir del 1 de enero de 2021 el Derecho de la UE deje de aplicarse al y en el Reino Unido, es decir, transcurrido un periodo transitorio de veintiún meses conforme a lo previsto en el propio acuerdo (art. 126). Sería el caso de un *Brexit* suave o «*Soft Brexit*», esto es, dentro de «lo peor» (la salida en sí misma), lo mejor.
- *Que el acuerdo de retirada no sea ratificado* antes de la fecha límite. A las claras, esta hipótesis nos llevaría al peor resultado en tanto no habría periodo transitorio, por lo que el Derecho de la UE dejaría de aplicarse al y en el Reino Unido de manera automática. Al fin y al cabo, los rechazos constantes de la Cámara Baja del Parlamento británico no llevan a otra cosa que al temor de un *Brexit* sin acuerdo o límite<sup>54</sup>, a un «*Hard Brexit*».

Así las cosas, en las líneas que prosiguen ahondaremos principalmente en las consecuencias de ambos supuestos, delimitando los eventuales efec-

---

<sup>53</sup> J. MASDEU, «Así se forjó en la UE la prórroga del *Brexit* hasta octubre», *La Vanguardia*, 2019, disponible en <https://www.lavanguardia.com/internacional/20190412/461595012513/brexit-prorroga-ue-octubre-maydetalles.html> (consultado el 13 de abril de 2019).

<sup>54</sup> *Vid.* al respecto la Comunicación de la Comisión Europea titulada «Preparación de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea el 30 de marzo de 2019», publicada el 27 de agosto de 2018, disponible en [https://eurlex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52018DC0556R\(01\)&from=EN](https://eurlex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52018DC0556R(01)&from=EN) (consultado el 13 de abril de 2019).

tos prácticos tanto de un acuerdo ratificado como de un *Brexit* sin él en materia de libre circulación de personas en la UE.

### 3. El *Agreement*

Donald Tusk, actual presidente del Consejo Europeo, ha sido el encargado de dar a conocer la tan esperada noticia: el día 14 de noviembre de 2018 los veintisiete Estados europeos han aprobado el acuerdo de salida, demostrando una vez más la consolidación de un bloque continental que sin duda le hace frente a la decisión del Reino Unido de emprender el divorcio. Prueba de ello fueron las palabras de Tusk la noche de la cumbre: «Pero independientemente de la forma en que termine, una cosa es cierta: seguiremos siendo amigos [nosotros, los veintisiete europeos] hasta el final de los días y un día más»<sup>55</sup>.

Con o sin la alegría de los veintisiete, un acuerdo ratificado implicará enormes ventajas de una retirada regulada y ordenada a futuro para todos, para UK y para la UE. Un *Agreement* que, poniendo en evidencia la preocupación de las partes por la cuestión humanitaria, al dedicar su segunda parte a los «derechos de los ciudadanos» luego de una primera sobre «disposiciones generales», reviste particularidades que merecen ser destacadas.

### 4. Un primer escenario: la ratificación del acuerdo. El periodo transitorio

No obstante el plazo de dos años previsto desde la notificación formal de salida, el acuerdo establece lo que podríamos denominar un «nuevo periodo transitorio» —el denominado por el Gobierno del Reino Unido como *implementation period*— a comenzar desde la fecha de ratificación que finalmente se acuerde hasta el 31 de diciembre de 2020 (art. 126 del acuerdo)<sup>56</sup>.

<sup>55</sup> «Ahead of us is the difficult process of ratification as well as further negotiations. But regardless of how it will end, one thing is certain: we will remain friends until the end of days, and one day longer. #Brexit». Palabras de Donald Tusk publicadas en su cuenta oficial de Twitter el 25 de noviembre de 2018, disponible en <https://twitter.com/eucopresident/status/1066659015730626560> (consultado el 20 de diciembre de 2018).

<sup>56</sup> El art. 126 expresa: «There shall be a transition or implementation period, which shall start on the date of entry into force of this Agreement and end on 31 December 2020».

Durante el mismo la normativa europea continuará rigiendo en el Reino Unido de la misma forma que hasta la fecha y con similar alcance; esto es, se siguen salvaguardando las cuatro libertades básicas comunitarias, por lo que la libre circulación de personas y su libertad de establecimiento no se verán afectadas. Por tanto, en la práctica, un nacional español podrá viajar a Londres por motivos laborales utilizando su carnet de identidad o llevar a su hijo a estudiar a Cambridge sin mayores requisitos que los exigidos hasta ahora; de la misma forma, los jóvenes británicos que lo deseen podrán optar por instalarse en Madrid a estudiar el idioma español o adquirir un empleo en Alicante, prácticas habituales de los llamados *brexpat*s y *bremains*<sup>57</sup>.

Con razón, la Comisión ha asegurado públicamente que «el periodo de transición debe estar claramente definido y exactamente limitado en el tiempo»<sup>58</sup>, recomendando no extenderlo más allá del 31 de diciembre de 2020. Sin embargo, pese a sus peticiones, el acuerdo aprobado indica que el periodo transitorio puede ser extendido más allá de diciembre de 2020, aunque debe ser decidido con anterioridad al 1 de julio del año próximo (art. 132)<sup>59</sup>.

Tan amplio resulta ser el alcance de aplicación del nuevo periodo que incluso en materia presupuestaria no se evidenciarán cambios. En efecto, el Reino Unido continuará aportando al presupuesto de la UE, cuyo acervo es dedicado en gran parte a ejecutar la libre circulación de personas en el territorio comunitario. Ahora bien, cuando en el *round* del *Brexit* se habla de la «*bill of the UK*» (factura del Reino Unido) como uno de los conflictos claves del cierre, hace alusión a la multimillonaria suma de dinero que deberá desembolsar el Reino Unido frente a una UE acreedora que ya lo asume como activo para continuar financiando la libre circulación intracomunitaria.

La continuidad en el sometimiento a la normativa europea otorga cierta seguridad jurídica. Pero en el momento en que se produzca el

---

<sup>57</sup> En la jerga habitual, mientras los *brexpat*s son aquellos nacionales británicos que se encuentran residiendo en España, suelen también revestir la calidad de *bremains* (*Britain-Remain*, que en inglés significa permanecer) en tanto defienden la permanencia del Reino Unido en la UE.

<sup>58</sup> Comunicado de prensa de la Comisión Europea publicado el 20 de diciembre de 2017, disponible en [europa.eu/rapid/pressrelease\\_IP-17-5342\\_es.pdf](http://europa.eu/rapid/pressrelease_IP-17-5342_es.pdf) (consultado el 12 de febrero de 2019).

<sup>59</sup> El art. 132.1 establece: «*Notwithstanding Article 126, the Joint Committee may, before 1 July 2020, adopt a single decision extending the transition period up to [31 December 20XX]*».

divorcio definitivo, los británicos ya no estarán obligados a cumplir con las normas de derechos humanos de la UE. Entonces surge el interrogante: ¿qué sucederá con los derechos humanos involucrados en temas como la igualdad, el empleo, los inmigrantes y migrantes, derechos de los niños, la protección de datos o el medio ambiente, todos asuntos hoy de competencia normativa comunitaria? ¿Quedarán al arbitrio discrecional del legislador británico?

Como contrapartida, desde la óptica del Reino Unido y no desde los ciudadanos, si bien la obligatoriedad de la normativa comunitaria subsiste durante la transitoriedad, el Reino Unido ya no formará parte de ninguna institución europea. Theresa May ya no tendrá su lugar en el Consejo como representante del Reino Unido ni su decisión influirá en el proceso de creación de la normativa comunitaria. Tampoco los británicos tendrán su banca en el PE ni mucho menos en el TJUE, a la vez que Reino Unido ya no tendrá voz ni voto en la Comisión.

A su vez, las instituciones europeas con sede en Londres deberán salir del país. Tal será el caso de las dos agencias descentralizadas, la Agencia Europea de Medicamentos y la Autoridad Bancaria Europea —nótese la importancia de su funcionalidad social—, así como otros organismos sitos en el Reino Unido como el Centro de Supervisión de la Seguridad de Galileo. La principal tarea del Reino Unido deberá ser la de reasignar tareas a los trabajadores de dichos centros institucionales —no pudiendo en ningún caso considerarlos como despedidos—, como así también ponderar la existencia de establecimientos escolares para los hijos del personal de las agencias y el acceso al mercado laboral y la atención sanitaria para los cónyuges y los hijos de los empleados<sup>60</sup>. En suma, reorganizar la vida de familias enteras cuyos integrantes se desempeñaban laboralmente en Londres y por razones ajenas a ellos han visto trasladada su sede de trabajo<sup>61</sup>.

---

<sup>60</sup> Resulta menester mencionar que el art. 113 del Acuerdo garantiza la protección a la seguridad social de quienes han trabajado en las instituciones de la UE en el Reino Unido, como así también de sus familias, inclusive de aquellos que vayan a ingresar al servicio de la Unión antes del 31 de diciembre de 2020. Todos ellos estarán exentos de la afiliación obligatoria y del pago a los sistemas nacionales de seguridad del Reino Unido mientras se encuentren afiliados al régimen de seguridad social de la UE.

<sup>61</sup> Así lo han puesto en práctica los ministros de los veintisiete al aprobar el 22 de junio de 2017 un procedimiento específico para la reubicación de ambas agencias. En este sentido, Ámsterdam ha sido la ubicación escogida por la Agencia Europea de Medicamentos, mientras que París lo ha sido para la Autoridad Bancaria Europea. Sin embargo, la tarea no debe darse por finiquitada en tanto deberán modificarse los reglamentos de base de ambos organismos para reflejar tanto el cambio de sede como la protección que merecerá «la nueva vida de los trabajadores». *Vid.* Comunicados de prensa del Consejo de la UE

Por consiguiente, el hecho de que el Reino Unido asuma la salida de las instituciones europeas y, por tanto, cumpla su cometido de abandonar su sometimiento a la supranacionalidad, no implica una huida total. El haber declarado en el *Agreement* el abandono a la normativa de la UE a partir del 31 de diciembre de 2020 supone cumplir un claro objetivo durante el período transitorio que —a las claras— deberá lograr para acabar en una solución lo más pacífica posible: la regulación de las relaciones internacionales con la UE y con los Estados que la componen como negociadores individualmente considerados. Sin perjuicio del tratamiento que quepa sobre las futuras relaciones económicas del Reino Unido con ambos sectores, un acuerdo de cooperación con la UE que establezca las bases para la protección de los derechos humanos de los ciudadanos británicos y europeos debe emerger con carácter primordial.

Nótese que hasta diciembre de 2020 la Carta de Derechos Fundamentales de la UE surtirá todos sus efectos, pero a partir de ahí perderá vigencia tanto para los europeos residentes en UK como para los nacionales británicos que residan en tierras europeas, y ni qué hablar de sus familias. Si este es el panorama para una salida con acuerdo, imaginar la carencia de este supone una mayor incertidumbre que intentaremos apaciguar en el siguiente epígrafe.

## 5. Segundo escenario: ¿y si el acuerdo de retirada no entra en vigor? El *Hard Brexit*

Si se llega a un acuerdo formal y finalizado el período transitorio, la celebración del *Agreement* permitirá a las partes utilizar el período de transición como herramienta para normar sus relaciones futuras. Empero, aquí cabrá la posibilidad de que no solo sea de aplicación el ordenamiento jurídico británico conforme a su carácter de tercer Estado, sino además los convenios bilaterales que celebre con la UE.

Sin embargo, la posible catástrofe de un *Brexit* sin acuerdo existe. Es allí cuando nace la incertidumbre y los interrogantes en muchos de nosotros: ¿qué sucederá si no hay acuerdo?, ¿debemos abandonar nuestros hogares e irnos del país?, ¿qué debo hacer con mis hijos británicos a los que he criado desde pequeños en España?, ¿podré continuar percibien-

---

de 20 de noviembre de 2017, disponible en <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2017/11/20/european-medicines-agency-to-be-relocated-to-city-country/> (consultado el 12 de febrero de 2019).

do mi jubilación y/o pensión siendo una ciudadana europea residente en Liverpool mayor de setenta y cinco años? Y tantas otras cuestiones que, siendo de igual importancia, merece la pena abordar mediante un estudio global de la materia.

La mayor peligrosidad radica en la inseguridad jurídica y económica a la que se verán enfrentados los ciudadanos por la ausencia de acuerdo: no existirá un régimen específico para los ciudadanos de la UE en el Reino Unido ni para los nacionales del Reino Unido en la UE. Aterroriza el pensar que un no acuerdo haga faltar desde alimentos hasta medicinas, paralizar los aeropuertos o las fronteras. Precisamente en materia fronteriza, las autoridades europeas deberán aplicar su normativa y sus aranceles en las fronteras con el Reino Unido como tercer país, lo cual incluye los estrictos controles aduaneros, sanitarios y fitosanitarios, como así también la verificación en el cumplimiento de la normativa en dichas materias.

Ineludiblemente, el aumento de controles que con anterioridad no existían traerá retrasos significativos en las fronteras, evidenciándose en su mayor parte en el transporte por carretera y en los puertos, como el de Dover, el mayor puerto del canal de la Mancha y más cercano a Europa —específicamente al puerto francés de Calais—, lo que lo convierte en el más transitado, hasta el punto de recibir el 99 por 100 de las mercancías de la UE. Así, mientras que hoy los conductores de los camiones intracomunitarios no tienen más que aguardar unos minutos a que les revisen el documento de identidad al ingresar en Dover, después del *Brexit* los minutos se convertirán en largas horas al tener que cumplimentar requisitos mayores que —ya dicen— generarían largos atascos en la autopista M20 que los lleva a Londres<sup>62</sup>.

---

<sup>62</sup> En efecto, las autoridades británicas —en el marco de la llamada «*Operation Brock*» («Operación Brock») — han realizado pruebas con camiones conduciendo desde el aeropuerto local de Manston (Kent) hasta el puerto de Dover para evaluar los tiempos de atasco en las carreteras en el supuesto de un *no-deal* (falta de acuerdo). Como conclusión central, el Consejo del distrito de Dover ha expresado su máxima preocupación por la demora en la preparación de UK, sosteniendo que el proyecto diseñado por *Highways England* en mayo de 2018 como solución temporal al exuberante flujo de tráfico que se generará post-*Brexit* es un «*too little too late*» («muy pequeño, muy tarde»). Principalmente, ha destacado como uno de los grandes problemas a resolver el hecho de que trece millas de la ruta M20 sean empleadas en albergar vehículos pesados, en tanto esto significará un gigantesco parque de camiones demorados durante largas horas y, por tanto, cadenas de suministro interrumptidas y bienes percederos echados a perder. Tan delicada es la cuestión que aumentar el tiempo promedio que lleva la limpieza de aduanas en tan solo dos minutos podría llevar a embotellamientos de diecisiete millas. *Vid.* «Informe del Rail Delivery Group dirigido al Transport Committee Freight and Brexit Inquiry», 7 de junio de 2018, pp. 1 y 8, disponible en [https://www.raildeliverygroup.com/files/Publications/consultations/2018-06\\_](https://www.raildeliverygroup.com/files/Publications/consultations/2018-06_)

A las claras, es el escenario menos favorable que puede haber. La falta de regulación solo generará inseguridad e incertidumbre en la población mundial en el momento en que el Reino Unido deje de formar parte del mercado único y la unión aduanera, a la vez que pasará a regirse por las reglas de la OMC. Pero más allá de las calamitosas consecuencias económicas, es necesario comprender que el debate no puede agotarse ahí, debe atravesar el velo hacia lo humano. La carencia de un acuerdo de retirada pone en jaque la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos que tanto tiempo le llevó a la Unión consagrar, todo lo cual traslada a un segundo plano las penosas consecuencias de un impacto económico inevitable.

Ahora bien, pese a la eventual falta de acuerdo formal, las partes en conflicto deberán regular las cuestiones que desde siempre existieron. De ahí que el hecho de que pase a ser un tercer Estado habilitará al Reino Unido a entablar negociaciones con la UE para celebrar acuerdos que normen la futura forma de circulación de bienes, personas, capitales y mercancías, cuya libertad, si bien estará restringida, justamente por dicha restricción merecerá estar regulada.

Las cuestiones que merecen regulación son de lo más embrolladas y verosímiles: desde el servicio de *roaming* para los móviles (de suma importancia tanto para una madre en Alicante que quiere comunicarse con su hijo en Manchester como para un empleado inglés que desde hace años es enviado por la empresa para trabajar en Ámsterdam), las becas Erasmus (que promueven el intercambio de estudiantes en universidades de toda Europa) o los requisitos que tendrá que cumplir la familia para llevar al perro en su viaje de vacaciones a Liverpool. A continuación ahondaremos en el tratamiento de cada una de ellas.

En el caso de una salida con acuerdo, el *roaming* sin recargo («*roam like at home*» o «itinerancia como en casa») continuará garantizado durante el *implementation period*, después del cual la regulación de aquel dependerá del resultado de las negociaciones. En cambio, para el supuesto de un no acuerdo, no se garantiza la itinerancia libre de recargo cuando se viaja en la UE. Sin embargo, Reino Unido manifiesta que establecerá un límite de 45 euros en la facturación mensual y alienta a que —aun frente a un

---

*rdg\_response\_tsc\_inquiry\_freight\_brexit.pdf*, e Informe del Dover District Council titulado «The Potential Impact of Britain leaving the European Union (UE) on the Dover District. Update October 2018», pp. 4-6 y 44, disponible en <https://www.dover.gov.uk/Corporate-Information/Brexit/PDFs/FINAL-DDC-Brexit-Impact-Report-Update-October-2018-final.pdf> (consultado el 25 de abril de 2019).

abandono sin acuerdo— los operadores móviles del Reino Unido celebren acuerdos comerciales con los operadores móviles de la UE<sup>63</sup>.

Sin duda el programa Erasmus<sup>64</sup> constituye uno de los ejes centrales de la Estrategia Europa 2020<sup>65</sup> y una herramienta magnífica para los estudiantes europeos que buscan realizar una experiencia académica en otra universidad o institución de educación superior de un Estado parte del programa<sup>66</sup>. Siendo el Reino Unido uno de los destinos más elegidos, el *Brexit* preocupa y mucho a la educación europea. Por tanto, el 19 de marzo de 2019, frente a una eventual falta de acuerdo, el Consejo y el Parlamento han adoptado un Reglamento «Erasmus+ Contingency Regulation» mediante el cual le garantiza tanto a un estudiante francés que realice una actividad de movilidad de Erasmus+ en Londres como a un estudiante de formación profesional del Reino Unido que participe en un periodo de prácticas de Erasmus+ en Budapest, que ninguno de ellos verá interrumpido su periodo de movilidad el día en el que el Reino Unido salga de la UE<sup>67</sup>; criterio plenamente compartido por Reino Unido<sup>68</sup>.

Mientras actualmente las mascotas requieren de un pasaporte europeo como libreta sanitaria para su libre circulación en Europa, el *Pet European Passport*, que garantiza que el animal cuente con un microchip y un

---

<sup>63</sup> Guía *Mobile roaming if there's no Brexit deal*, publicada el 13 de septiembre de 2018, disponible en <https://www.gov.uk/government/publications/mobile-roaming-if-there-s-no-brexit-deal> (consultado el 23 de abril de 2019).

<sup>64</sup> Acrónimo del nombre oficial en inglés: European Community Action Scheme for the Mobility of University Students (Plan de Acción de la Comunidad Europea para la Movilidad de Estudiantes Universitarios). Creado mediante Decisión del Consejo de 15 de junio de 1987 y aplicado desde el 1 de julio de dicho año, su denominación original pretende hacer referencia al humanista holandés Erasmo de Róterdam (1466-1536) por su incentivo a los intercambios estudiantiles como forma de desarrollar la educación en la sociedad moderna. A partir del 2014 y hasta el 2020 el programa ha quedado englobado en lo que se conoce como «Erasmus+».

<sup>65</sup> La Estrategia Europa 2020 es la agenda de crecimiento y empleo de la UE utilizada como marco de referencia para esta década que tiende a una salida total de la crisis y a un fortalecimiento global de Europa. Vid. [https://ec.europa.eu/info/business-economy-euro/economic-and-fiscal-policy-coordination/eu-economic-governance-monitoring-prevention-correction/european-semester/framework/europe-2020-strategy\\_es](https://ec.europa.eu/info/business-economy-euro/economic-and-fiscal-policy-coordination/eu-economic-governance-monitoring-prevention-correction/european-semester/framework/europe-2020-strategy_es) (consultado el 23 de abril de 2019).

<sup>66</sup> Los, por el momento, 28 Estados de la UE, Liechtenstein, Noruega, Serbia, Turquía y Macedonia. Vid. [https://ec.europa.eu/programmes/erasmus-plus/about/who-can-take-part\\_es](https://ec.europa.eu/programmes/erasmus-plus/about/who-can-take-part_es) (consultado el 23 de abril de 2019).

<sup>67</sup> <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/PE-55-2019-INIT/es/pdf> (consultado el 12 de abril de 2019).

<sup>68</sup> Guía *Register to claim Erasmus+ and ESC funding from the government guarantee*, publicada por el Gobierno británico el 8 de abril de 2019, disponible en <https://www.gov.uk/guidance/register-to-claim-erasmus-and-escfunding-from-the-government-guarantee> (consultada el 12 de abril de 2019).

debido estado de salud, después del *Brexit* el Reino Unido pasará a ser un tercer Estado. Por tanto, los requisitos y controles de las mascotas diferirán en función de cuál de las tres categorías que establece el Reglamento CE núm. 998/2003 sobre desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial se aplique a UK al abandonar la UE: categoría 1, implicaría cambios mínimos en las requisitorias actualmente vigentes en el Reino Unido; categoría 2, conllevará requisitos nuevos, o categoría 3 o «Estado no numerado», importará el tener que cumplir exigencias más onerosas. Cuestión pendiente de negociación con la Comisión Europea<sup>69</sup>.

## V. LA LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS COMO DERECHO FUNDAMENTAL DE TODO INDIVIDUO

### 1. Desde la actual protección europea a la futura británica

El ordenamiento jurídico europeo se ha convertido a día de hoy en parte integrante de nuestra realidad política y social<sup>70</sup>. Por tanto, analizar el anclaje normativo al que el Reino Unido decidió someterse en materia de derechos humanos al ingresar a la UE —y, en particular, en cuanto a la libre circulación de personas— posibilitará comprender el largo camino de creación jurídica que deberá reiniciar a partir del momento en que haga efectiva su conversión a un tercer Estado.

«Caminante, no hay camino, se hace camino al andar»<sup>71</sup>. Pero para ello, como es lógico, debemos dar el primer paso. Y quien lo dio fue el Consejo de Europa, en su calidad de órgano de cooperación internacional y con sede en Estrasburgo, al gestar la firma del CEDH un 4 de noviembre de 1950. Inspirado en los derechos y libertades fundamentales de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>72</sup>, al punto de transformarlos en verdaderas obligaciones jurídicas, este organismo se ha

---

<sup>69</sup> Guía *Pet travel to Europe after Brexit*, publicada por el Gobierno británico el 6 de noviembre de 2018 (última actualización el 10 de abril de 2019), disponible en <https://www.gov.uk/guidance/pet-travel-to-europe-after-brexit> (consultada el 12 de abril de 2019).

<sup>70</sup> Y con «nuestra» me refiero no solo a la realidad europea, sino mundial. En particular, nótese la cantidad de países latinoamericanos que buscan replicar la estructura jurídica europea, siendo el ejemplo paradigmático la creación del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) en un intento fallido por asimilarse a la UE.

<sup>71</sup> Fragmento de A. MACHADO, *Proverbios y cantares XXIX*.

<sup>72</sup> Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de noviembre de 1948.

convertido en el antídoto a un totalitarismo abrumador para la época<sup>73</sup>. Así, además del derecho a la vida, los arts. 5 y 11 CEDH garantizan el derecho a la libertad y a la libertad de reunión y asociación de los europeos, máximas que no deberán verse menoscabadas en ninguna de sus aristas cuando el *Brexit* estalle.

Pero la Convención no rige en soledad. Es complementada por la Carta Social Europea (CSE), adoptada en Turín el 18 de octubre de 1961 con su revisión en 1996 y madurada en el marco del Consejo de Europa, cuyos 43 de sus 47 Estados parte se han decidido a ratificarla. En tanto es investida como el instrumento europeo más importante en materia de derechos sociales, a menudo los más preocupados por el *Brexit* suelen preguntarse por el tratamiento que el Reino Unido les consignará a tales garantías, como el gozar, entre otros, del efectivo derecho al trabajo (art. 1); a condiciones de trabajo equitativas (art. 2); la protección de niños y adolescentes (art. 7); el derecho de las trabajadoras a la protección de la maternidad (art. 8); la formación profesional (art. 10); la protección de la salud (art. 11) y seguridad social (art. 12); la asistencia social y médica (art. 13); la formación y readaptación profesional y social de las personas física o mentalmente disminuidas (art. 15); la protección social, jurídica y económica de la familia, las madres y niños (arts. 16 y 17), o la protección y asistencia de los trabajadores migrantes y sus familias (art. 19)<sup>74</sup>. Similares derechos encontramos a partir del 7 de diciembre de 2000 en la Carta de Derechos Fundamentales de la UE, pero, aunque el TJUE haya resuelto *a contrario sensu*<sup>75</sup>, «lógicamente» su articulado no es aplicable al Reino Unido gracias a dos artículos establecidos en el Protocolo 30 de la Carta.

No obstante la normativa propia del Reino Unido sobre derechos humanos, al ser Estado miembro del Consejo de Europa se encuentra sujeto al Convenio Europeo de Derechos Humanos y, por tanto, a la jurisdicción del TEDH. Entre tanto, la Directiva 2004/38/EC sobre el derecho de los ciudadanos de la UE y de sus familias a circular y residir libremente

---

<sup>73</sup> L. JIMENA QUESADA, *Sistema europeo de derechos fundamentales*, Madrid, Colex, 2006, pp. 38-41.

<sup>74</sup> C. S. BELTRÁN, *La Carta Social Europea: instrumento efectivo de garantía de los derechos sociales en tiempos de crisis*, 2015, disponible en <http://portal.ugt.org/actualidad/2015/octubre/boletin23/P6.pdf> (consultado el 14 de abril de 2019).

<sup>75</sup> Ha resuelto que «[el Protocolo 30, que habilita al Reino Unido a la no aplicación] no tiene por objeto eximir a la República de Polonia y al Reino Unido de la obligación de respetar las disposiciones de la Carta» (N. S. y otros, Sentencia del TJUE de 21 de diciembre de 2011, ap. 116-122).

te en el territorio de la UE<sup>76</sup> establece las condiciones para el ejercicio de dicho derecho.

Pero lo cierto es que aunque el Reino Unido se aparte del sistema normativo europeo para subsumirse en su propia legislación, no podrá huirle al plano regional de las Naciones Unidas. Afortunadamente, nos encontramos con todo un conjunto de normas al que el Reino Unido continuará sometido como Estado parte. Con base en la Carta<sup>77</sup>, algunas de las que lo conforman son la valiosa Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>78</sup> o la Convención sobre los Derechos del Niño suscrita en 1989 —en tanto «no hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana»—<sup>79</sup>.

Obviamente, el cuadro normativo humanitario no se da aquí. A punto de cumplir cien años, la OIT — International Labour Organisation (por sus siglas en inglés ILO)— como organización especializada de la ONU promueve el trabajo decente de hombres y mujeres en el mundo y en igualdad de condiciones. El Reino Unido, presente desde el nacimiento de la OIT en abril de 1919 al suscribir el Tratado de Versalles, complementado luego por la Declaración de Filadelfia de 1944, es parte de los grandes aportes de la OIT al mundo del trabajo. Así, ante la pérdida de vigencia de la normativa europea, deberá atender a los recaudos mínimos a los que se ha sometido al ratificar el Convenio sobre la Seguridad Social (CSS)<sup>80</sup>,

---

<sup>76</sup> En vigor desde el 30 de abril de 2004, debía adquirir rango de ley en los países de la Unión Europea a más tardar el 30 de abril de 2006.

<sup>77</sup> La Carta de las Naciones Unidas fue firmada en San Francisco el 26 de junio de 1945 y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año. La Conferencia de San Francisco se celebró en 1945 por lo que España, al ingresar en la ONU el 14 de diciembre de 1955, no tuvo la posibilidad de participar en ella junto a las cincuenta naciones que lograron aprobar tanto la Carta de la ONU como el Estatuto del TIJ establecido como anexo a dicha Carta. A pesar de ello, desde su incorporación y hasta la actualidad se ha destacado por participar de manera plena y activa junto a sus pares. *Vid.* Y. GÓMEZ SÁNCHEZ, *Derecho constitucional europeo: derechos y libertades*, Madrid, Sanz y Torres, 2005, p. 466.

<sup>78</sup> Adoptada por la Asamblea General de la ONU mediante Resolución 2217 A (III) el 10 de diciembre de 1948.

<sup>79</sup> Cumbre Mundial a Favor de la Infancia, 30 de septiembre de 1990.

<sup>80</sup> Convenio núm. 102 de la OIT. Adoptado en Ginebra el 4 de junio de 1952, ha entrado en vigor el 27 de abril de 1955. Si bien el Convenio protege las nueve ramas de la seguridad social, los Estados miembros solo necesitan ratificar tres de ellas, por lo que tiende a una protección progresiva a nivel nacional. Por su parte, el Reino Unido ha aceptado las Partes II (asistencia médica), III (prestaciones monetarias de enfermedad), IV (prestaciones de desempleo), V (prestaciones de vejez), VIII (prestaciones de maternidad) y X (prestaciones de sobrevivientes). Deviene menester destacar que el Reino Unido no ha ratificado el Convenio sobre la Protección de la Maternidad núm. 183 (CPM), adoptado en Ginebra el 15 de

el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes de 1952 (CTM)<sup>81</sup>, el Convenio sobre la Discriminación (CD)<sup>82</sup> o el Convenio sobre la Igualdad de Trato (CIT)<sup>83</sup>.

De esta manera, el Reino Unido quedará obligado a garantizar asistencia prenatal, durante el embarazo y el parto a una francesa asalariada que se encuentra residiendo y trabajando en Manchester, y que bajo ningún concepto puede correr el riesgo de perder el derecho a las prestaciones de la seguridad social que disfrutaba en su país de origen (arts. 46 y ss. CSS, en tanto que este Convenio —si bien ya no regirá el Código Europeo de Seguridad Social— no hace distinción alguna en razón de la nacionalidad, por lo que, concebido para una mujer británica, es perfectamente aplicable a una francesa)<sup>84</sup>. A su vez, continuando con el caso expuesto, UK tendrá la obligación de facilitarle la salida, el viaje y el recibimiento a la trabajadora francesa (art. 4 CTM); mantenerle servicios médicos apropiados —tanto al momento de su salida, durante la estadía y a su llegada— tanto para ella como para los miembros de su familia que estuvieren autorizados a acompañarla o a reunirse con ellos, como podría ser su cónyuge e hijos (art. 5 CTM); recibir un trato no menos favorable que el aplicable a sus nacionales británicos en relación con cuestiones como la remuneración, las vacaciones pagadas, la edad de admisión al empleo, el trabajo de las mujeres y de los niños, accidentes del trabajo, contingencias como la enfermedad, vejez y muerte, entre otros (art. 6 CTM), y a proporcionarle un servicio gratuito de asistencia y de información exacta, castigando todo tipo de propaganda engañosa sobre la emigración e inmigración que sea susceptible de inducir a error (arts. 2 y 3 CTM). Asimismo, como regla general<sup>85</sup>, si la trabajadora francesa fuese admitida a título permanente en el suelo británico, UK no podrá enviar

---

junio del 2000, cuyas disposiciones permiten un mayor amparo a la madre en tanto regula, por ejemplo, la licencia en caso de enfermedad (art. 5 CPM).

<sup>81</sup> Convenio núm. 97 de la OIT. Adoptado en Ginebra el 1 de julio de 1949, ha entrado en vigor el 22 de enero de 1952.

<sup>82</sup> Convenio núm. 111 de la OIT. Adoptado en Ginebra el 25 de junio de 1958, ha entrado en vigor el 15 de junio de 1960.

<sup>83</sup> Convenio núm. 19 de la OIT. Adoptado en Ginebra el 5 de junio de 1925, ha entrado en vigor el 8 de septiembre de 1926.

<sup>84</sup> M. HUMBLET y R. SILVA, *Normas para el siglo XXI. Seguridad social*, Genève, Oficina Internacional del Trabajo, Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, 2002, p. 45.

<sup>85</sup> Ello, en tanto el articulado precitado da la posibilidad a los Estados miembro de aplicar la regla general del art. 8.1 CTM cuando haya transcurrido un «periodo razonable, el cual no será, en ningún caso, mayor de cinco años, contados desde la fecha de admisión de tales migrantes» (art. 8.2 CTM).

a su país de origen a los familiares que hubieren sido autorizados para acompañarla o para reunirse con ella cuando, por motivo de enfermedad o accidente sobrevenido después de su llegada al Reino Unido, ella no pudiera ejercer su trabajo (art. 8.1 CTM). Por último, si eventualmente la mujer extranjera padeciera algún accidente en el ámbito de su empleo, deberá percibir igual trato que un nacional británico a los efectos de la indemnización (art. 1.1 CIT).

Hay una cuestión que no se debe pasar por alto: algo intenta decirnos el Reino Unido al decidir no ratificar el Convenio sobre Trabajadores Migrantes de 1975, cuyo objeto radica en poner un manto de igualdad entre los trabajadores migrantes clandestinos y los trabajadores que gozan de residencia legal permanente, esto es, respetar los derechos humanos básicos de todos ellos y en igualdad de condiciones (arts. 1 y 11)<sup>86</sup>. Sin embargo, sí forma parte del Convenio sobre Discriminación que, siendo uno de los ocho convenios fundamentales de la OIT, obliga a los Estados parte a ejecutar políticas nacionales que promuevan la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, teniendo como eje central el eliminar todo tipo de discriminación (arts. 1 y 2).

## 2. Su afectación en torno al *Brexit*: los ciudadanos europeos y los nacionales británicos

Una de las cuestiones que más preocupa tanto a los británicos residentes en la UE como a los europeos residiendo en el Reino Unido es el *statu quo* de sus derechos fundamentales en torno al *Brexit*. De ser ratificado el acuerdo de retirada, en principio hasta el día 31 de diciembre de 2020 todos los ciudadanos de la Unión y los nacionales británicos continuarán disfrutando de sus derechos de libre circulación como hasta hoy.

El acuerdo establece como regla general que tanto el derecho de residencia en el Reino Unido por parte de los ciudadanos europeos como el derecho a residir de los británicos en la UE se mantendrá al inicio, durante y con posterioridad al periodo transitorio. Sin ningún tipo de duda, el *Withdrawal Agreement* salvaguarda su derecho de residencia, pero previendo que requerirán de un nuevo permiso de residencia en tanto pasarán a vivir en un tercer Estado.

---

<sup>86</sup> Convenio núm. 143 de la OIT. Adoptado en Ginebra el 24 de junio de 1975, ha entrado en vigor el 9 de diciembre de 1978.

Dicho estado se evidencia en el acuerdo al limitar su alcance de aplicación a: *i*) los ciudadanos europeos que ejerciten su derecho a residir en el Reino Unido conforme a la normativa europea antes de finalizar el periodo transitorio y continúen residiendo con posterioridad, y *ii*) los nacionales británicos que tengan derecho a residir en un Estado miembro de la UE de acuerdo con la normativa aplicable con anterioridad a la expiración del plazo transitorio y decidan mantener allí su residencia [art. 10, incisos *a*) y *b*)]. Respecto del primer grupo, el «*Host State*» o Estado de acogida será el Reino Unido, mientras que para el segundo lo constituirá el Estado miembro de la UE donde residan y pretendan continuar residiendo (art. 9).

Bajo la interpretación conjunta de la normativa comunitaria sobre la libre circulación de personas en la UE y el acuerdo de retirada, los ciudadanos de la UE y los nacionales británicos deben residir legalmente en el Estado de acogida al finalizar el periodo transitorio. Para ello, el acuerdo mantiene las condiciones de residencia esenciales previstas por la legislación de la UE sobre la libre circulación de personas. Por tanto, quien pretenda residir en el Estado receptor finalizada la transición deberá ser capaz de demostrar las características exigidas por el acuerdo al momento de solicitar la tarjeta de residencia en dicho Estado, todo lo cual parece indicar que la admisión o la denegación de la petición de residencia será resuelta de acuerdo a criterios objetivos y no meramente discrecionales. Asimismo, y en igual sentido, se mantendrán las mismas condiciones dispuestas por la Directiva sobre la libre circulación: confiere un derecho de residencia por un periodo de hasta cinco años a las personas que trabajen o dispongan de recursos económicos suficientes y de un seguro de enfermedad (arts. 6 y 7), así también como un derecho de residencia permanente a las personas que hayan residido legalmente durante un periodo de cinco años (arts. 16 a 18)<sup>87</sup>.

---

<sup>87</sup> *Vid.* al respecto la Nota Informativa emitida por la Comisión Europea «Preguntas y respuestas: los derechos de los ciudadanos de la UE y del Reino Unido según el acuerdo de retirada publicado el 14 de noviembre de 2018», publicada el 26 de noviembre de 2018, disponible en [https://ec.europa.eu/commission/sites/betapolitical/files/2018-11-26\\_qa\\_citizens\\_rights\\_es\\_1.pdf](https://ec.europa.eu/commission/sites/betapolitical/files/2018-11-26_qa_citizens_rights_es_1.pdf) (consultada el 12 de abril de 2019).

### 3. Las familias. Desde las abuelas y abuelos a las nietas y nietos, pero hasta el más allá de las fronteras

Hasta aquí se podría encuadrar la protección al londinense que se encuentra residiendo en Alicante o al italiano que decida mudarse a Londres un 30 de diciembre de 2020. Ahora bien, mención aparte merece el tratamiento jurídico que recibirán las numerosas familias de nacionales británicos y ciudadanos de la Unión, más aún si pensamos en aquellos que han decidido llevarse consigo generaciones de familias enteras (desde su abuelo, padre, marido e hijo a su abuela, madre, esposa o hija). Del latín *famulus*<sup>88</sup>, el vocablo *familia* es tan importante que, abandonando el constitucionalismo originario que, fiel a su impronta de individualismo liberal, miraba con recelo o desconfianza a todo grupo intermedio ajeno al individuo, el Estado y el electorado, las constituciones actuales incluyen el término en sus textos como forma de reconocerle la debida protección que merece<sup>89</sup>.

En efecto, el estatus mencionado en el epígrafe anterior también se mantendrá para las familias de los ciudadanos europeos y los nacionales británicos residentes en UK o en la UE, respectivamente, inclusive durante todo el periodo de transición. Ello conlleva la inexorable consecuencia de que hasta tanto el acuerdo de salida no se formalice, familias enteras pueden trasladar su residencia y pasar a gozar de manera permanente del derecho de residencia en el Reino Unido o en la UE, aun finalizado el lapso transitorio. Eso sí, el Derecho de la UE faculta a todos los Estados miembro, entre ellos el Reino Unido, a exigir el registro de su residencia luego de un cierto plazo de permanencia.

En consonancia con la Directiva relativa al derecho a la libre circulación de ciudadanos y sus familias en la UE, el acuerdo adopta un concepto de familia amplio<sup>90</sup>, entendiendo que quedan protegidos por este todos

---

<sup>88</sup> En su etimología, *famulus* significa sirviente o esclavo, lo que tiene sentido al concebir que la familia no estaba formada solo por los parientes, sino también por aquel. *Vid.* <http://etimologias.dechile.net/?familia> (consultado el 5 de mayo de 2019).

<sup>89</sup> Tal es el caso de la Constitución española (principalmente, arts. 4, 18.1, 35 y 39.1). *Vid.* P. TENORIO, *Libertades públicas*, Madrid, Universitas, 2013, pp. 249-250.

<sup>90</sup> La Directiva 2004/38/CE engloba dentro del concepto de «miembros de la familia» al cónyuge, la pareja con la que el ciudadano de la Unión haya celebrado una unión registrada, los descendientes directos menores de veintiún años o a cargo y los del cónyuge o de la pareja registrada, como así también los ascendientes directos a cargo y los del cónyuge o pareja con quien ha registrado la unión (art. 2.2). En el supuesto de que el

los miembros de la familia a los que la legislación europea les haya atribuido derechos, ya sean cónyuges actuales y parejas registradas, padres, abuelos, nietos, hijos y toda otra persona con la que el ciudadano mantenga una relación duradera, y aun aquellos que todavía no se encuentren viviendo en el mismo Estado de acogida que el ciudadano europeo o el nacional británico y pueda unirse a este en un futuro después de finalizado el periodo de transición [arts. 9.a) y 10.1.e) y f)].

En relación con las primeras generaciones, el *Agreement* salvaguarda los derechos de los ascendientes. En particular, prevé que se les mantendrá sus derechos a la seguridad social, pensiones y demás beneficios que se encuentren percibiendo de las arcas de un Estado miembro de la UE, inclusive aunque deseen cambiar su residencia a otro país<sup>91</sup>.

Se observa que, con alcance particular, se garantiza la protección de los niños en general, cualquiera que sea el tiempo —antes o después de la retirada del Reino Unido— y el Estado en el que hayan nacido. Se indica que quedan amparados los niños que hayan sido adoptados legalmente por un ciudadano europeo o un nacional británico que pretendan continuar residiendo en el Reino Unido o en la UE correspondientemente, sea que la adopción se haya ejercido allí o en otro Estado y antes o después de finalizado el periodo transitorio [art. 10.1.e).iii)]. Ahora bien, para el caso en que el traslado del niño se efectúe con posterioridad al vencimiento del plazo de transición sí se exige como requisitorias que, al momento del encuentro con el residente principal, la persona nacida o adoptada sea un descendiente directo menor de veintiún años o a cargo y los descendientes del cónyuge o de la pareja estén registrados en el Estado receptor [art. 2.2.c) de la Directiva 2004/38/CE]. Asimismo, se requiere que los padres del niño se encuadren dentro de alguno de los siguientes supuestos: sean ambos nacionales británicos o ciudadanos europeos, o bien que uno de ellos sea nacional del Reino Unido o ciudadano de la UE y el otro nacional del Estado receptor, o bien que uno de ellos revista cualquiera de

---

miembro sea una persona con la que el ciudadano ha celebrado una *unión registrada* conforme a la legislación del Estado miembro de acogida, exige que dicha unión reciba por parte del Derecho que la reconoce tratamiento equivalente a los matrimonios [art. 2.2.b)]. De ahí que si un nacional británico pretendiera la inscripción en el Reino Unido de su unión convivencial con su actual pareja de nacionalidad venezolana, deberá cumplimentar la normativa británica.

<sup>91</sup> Informe de la Comisión Europea publicado el 8 de febrero de 2019 mediante el cual explicita cuestiones generales del acuerdo («Part II: Citizen's Rights», p. 11), disponible en [https://ec.europa.eu/commission/sites/betapolitical/files/the\\_withdrawal\\_agreement\\_explained.pdf](https://ec.europa.eu/commission/sites/betapolitical/files/the_withdrawal_agreement_explained.pdf) (consultado el 12 de abril de 201).

los dos caracteres anteriores mientras que el otro tenga derecho a la custodia legal del niño reconocida conforme al Derecho del Reino Unido o de un Estado miembro de la UE [art. 10.1.e).iii)]. Vale destacar aquí que para este último supuesto también permite que dicha custodia haya sido otorgada por un tercer Estado y sea reconocida por la legislación del Reino Unido o de un Estado parte de la UE [art. 10.1.e).iii)].

De igual forma, también gozan de protección quienes hayan sido adoptados legalmente por el ciudadano europeo o el nacional británico antes o después de finalizar el periodo transitorio, sea dentro o fuera del Estado donde pretenda continuar residiendo este último [art. 10.1.e).iii)].

Por tanto, a la luz de la interpretación del articulado número diez, se encontraría amparado y no vería afectados sus derechos con el *Brexit* el descendiente menor de edad hijo de un ciudadano español y una nacional británica residentes en Londres o en Valencia, como así también el menor que tenga un padre nacional británico y una madre de nacionalidad colombiana que tenga la custodia legal del menor obtenida judicialmente en Bogotá (Colombia) y sea reconocida perfectamente por las normas de Derecho internacional privado de cualquier Estado parte de la UE.

Lógicamente, el acuerdo no hace distinción en cuanto a la nacionalidad del niño, lo cual guarda conformidad con el interés superior del niño, niña o adolescente defendido en la Convención de los Derechos del Niño (art. 3).

¿Pero qué sucede más allá de las fronteras? ¿Qué futuro emerge para la madre o padre extranjeros residentes en el Reino Unido? A los fines de que el interés superior del niño adquiera eficacia en la práctica, deviene necesario también extenderles protección. Por ejemplo, en el caso de una madre de nacionalidad argentina en nupcias con un nacional británico y con permiso de residencia otorgado por el Reino Unido antes o en el transcurso del periodo transitorio, tendrá que solicitar un nuevo estatuto de residencia conforme a la normativa local del Reino Unido. Y debe ser con garantías, porque cuando en el *Brexit* hablamos de extranjería la cuestión reviste sumo interés, toda vez que una de las razones que ha llevado al Reino Unido a salirse de la UE es su intención de reorganizar su Derecho nacional en la materia a su *gusto y piacere*, centrado en consagrar una nueva política inmigratoria y de control de fronteras.

## VI. EL BACKSTOP

### 1. Los muros que aún hoy persisten

Finalmente ocurrió. Un 9 de noviembre de 1989 sucedió lo jamás pensado en Alemania: el hasta entonces infranqueable e indestructible muro de Berlín, una muralla de unos 155 kilómetros de extensión conocido como el *Berliner Mauer*, cayó tras veintinueve años de haber sido construido. Miles de alemanes y nacionales de todas partes del mundo celebraban la noticia a través de los cables de noticias o imágenes transmitidas vía satélite, enmarcadas por la frase pronunciada por Walter Momper: «Anoche el pueblo alemán fue el pueblo más feliz del mundo»<sup>92</sup>.

¡Por supuesto! ¿Cómo no estar feliz por el derrumbe del símbolo que marcó la división del pueblo alemán durante la Guerra Fría y que costó la vida de tantas víctimas como la de Günter Litfin por intentar cruzarlo?<sup>93</sup> Millones de personas sedientas de libertad lograron una hazaña que hasta ese entonces parecía imposible de alcanzar. Y es que la reunificación de Alemania no solo significó el derrumbe del bloque soviético, sino además la reunión de familiares y amigos desde el lado este al oeste berlinés y que no se veían desde hacía veintiocho años; al fin y al cabo, la vuelta a un pueblo unido.

Situaciones de la actualidad reflejan que el fenómeno de los muros no es algo del pasado y mucho menos del mundo alemán. El anuncio en el año 2016 por parte de las autoridades germánicas de construir un muro en Neuperlach, lado sudeste de Múnich, denominado el *Mauer von München* (Muro de Múnich), destinado a separar un establecimiento central en el que se acogen cientos de refugiados menores de edad del resto del vecindario bajo el ridículo pretexto de utilizarlo como «una protección acústica para los residentes», fue una decisión política que —a mi criterio— no desató en la sufrida sociedad alemana la suficiente reacción que la cuestión

---

<sup>92</sup> Alcalde de Berlín desde 1989 a 1991 y actual miembro del Partido Socialdemócrata alemán fue el encargado de anunciar al mundo el fin del muro haciendo eco su frase: «Anoche el pueblo alemán fue el pueblo más feliz del mundo». Vestigios del acontecimiento pueden visualizarse en «Caída del Muro de Berlín», *La Vanguardia*, Youtube [vídeo digital], 23 de julio de 2013, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=FdPLCeYzwKo> (consultado el 27 de febrero de 2019).

<sup>93</sup> Apenas pocos días después de la decisión encausada por las autoridades de la Deutsche Demokratische Republik (República Democrática Alemana), un 24 de agosto de 1961 murió Günter Litfin al intentar fugarse a Berlín Occidental.



Fig. 1. Globos de los niños refugiados como huellas de súplica por la no separación. El Muro de Múnich. Francisco Castiñeira © 2016.

debatida merece (figura 1)<sup>94</sup>. Y es que, frente a semejante medida, ¿dónde han quedado los objetivos europeos impulsados por el SECA de solidaridad y salvaguarda de los derechos de las personas refugiadas que —*per se*— tienen necesidad de protección internacional?<sup>95</sup> Está claro, muy lejos de nuestra realidad.

<sup>94</sup> El muro que separa del mundo a los menores refugiados tiene origen en una demanda incoada por un grupo de vecinos de Neuperlach ante un tribunal administrativo local cuyo objeto no fue más que el de impugnar la concesión del permiso de dicha construcción por razones de contaminación acústica. Frente a semejante decisoria, tan solo pequeños grupos lamentaron la decisión: «Una pared [...] no es una expresión de un vecindario en funcionamiento. Una pared separa a las personas, punto. Por eso [...] esto no debería volver a suceder», palabras de Till Hofmann, uno de los fundadores de Bellevue di Monaco, una cooperativa social de Múnich que trabaja para la protección y defensa de los derechos de los refugiados menores de edad. Vid. J. V. WIRNSHOFER, *Jetzt kommen die Flüchtlinge nach Neuerlich*, *Süddeutsche Zeitung*, 2017, disponible en <https://www.sueddeutsche.de/muenchen/mauerbau-in-muenchen-neuperlach-jetzt-kommen-die-fluechtlinge-nach-neuperlach-1.3767416> (consultado el 19 de marzo de 2019).

<sup>95</sup> Dichos principios han sido confirmados por el Consejo Europeo en su Decisión (UE) núm. 2015/1601, de 22 de septiembre de 2015, por la que se establecen medidas provisio-



Fig. 2. «Cinco cosas que quizá no conoces de la frontera entre México y Estados Unidos», *BBC Mundo*, México © 2017.

La edificación perpetrada por Donald Trump del *The Wall* para cubrir los casi 3.200 kilómetros de frontera que comparten México y Estados Unidos como política contra los flujos migratorios del sur también ha dado mucho de qué hablar. No solo porque supondrá un daño de enorme impacto ambiental, sino principalmente porque traerá una mayor mortalidad entre los migrantes. Bill Clinton ya se ocupó de gestar una valla en 1994 y ahora Trump viene a anunciar la reconstrucción «en meses» de un nuevo muro físico cuya financiación de 25.000 millones de dólares pretende que la financie el Estado mexicano con el nuevo USMCA Deal, el próximo acuerdo de libre comercio entre ambos países y Canadá que al parecer reemplazaría al vigente NAFTA<sup>96</sup>. ¿La razonabilidad de la medi-

nales en el ámbito de la protección internacional en beneficio de Italia y Grecia. Más conocida como la Decisión de Reubicación, demostró a las claras que el Reglamento Dublín III no era el mecanismo jurídico adecuado para atender la realidad imperante de una Italia que había recibido 116.000 solicitantes de asilo y protección internacional, mientras que Grecia recibió más de 211.000 peticiones equiparables, ambos durante los primeros ocho meses del año 2015. *Vid.* J. ABRISKATE URIARTE, «La reubicación de los refugiados: un déficit de solidaridad y una brecha en la Unión Europea. Comentario a la Sentencia del Tribunal de Justicia de 6 de septiembre de 2017, asuntos C-643/15 y C-647/15, Hungría y Eslovaquia contra el Consejo», *Revista General de Derecho Europeo*, núm. 44 (2018), pp. 125-154.

<sup>96</sup> P. BUMP, «Trump claims he never said Mexico would cut a check for the wall. Let's go to the tape», *The Washington Post*, 2019, disponible en <https://www.washingtonpost.com/gdprconsent/?destination=%2fpolitics%2f2019%2f01%2f10%2ftrump-claims-he-never>

da? Nula por completo. Además, ya ha quedado comprobado que con la construcción del primer muro en 1994 la emigración no disminuyó y, en cambio, sí aumentó la cantidad de víctimas fatales (figura 2)<sup>97</sup>.

Si miramos a Oriente Próximo, pese a la declaración de ilegalidad de la Corte Internacional de Justicia<sup>98</sup> y el constante rechazo de las Naciones Unidas a través de la Oficina de la ONU para la Coordinación de Asuntos Humanitarios en los Territorios Ocupados (OCHA), la barrera israelí en Cisjordania iniciada en el año 2002, conocida como la *Israeli West Bank Barrier* (o universalmente como el «Muro del Apartheid»), en el momento en que acabe su construcción habrá terminado de separar a los más de 24.000 palestinos del pueblo de Israel. A las claras, se trata de un muro que no hace más que impedir la unidad en esa zona (figura 3).

Sin embargo, afortunadamente, así como un muro es construido también —por defecto— acaba por ser destruido o superado. Los chinos edificaron su muralla de más de 20.000 kilómetros para contener a los nómadas de Mongolia y Manchuria para luego ser los propios mongoles los que terminaron por invadirla, deviniendo totalmente ineficaz, al punto de ser declarada Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO en 1987<sup>99</sup>.

Pero en un «nada es gratis», el reconocimiento en una etapa posmuro con la construcción de monumentos o la designación de nombres a las calles, plazas o establecimientos públicos en conmemoración a los fallecidos no borra en absoluto la cantidad de víctimas inocentes que las divisiones causaron y tan lamentablemente continúan causando. Y es que, ni la roca errática construida en conmemoración a las víctimas del muro por la administración municipal del barrio berlinés de Wedding elimina de nuestras memorias el sufrimiento alemán, ni mucho menos el monolito que recuerda a Günter Liftin como la primera víctima fallecida al inten-

---

-said-mexico-would-cutcheck-wall-lets-go-tape%2f%3f&utm\_term=.90bedc4ff2ee (consultado el 24 de marzo de 2019).

<sup>97</sup> M. VÁZQUEZ, «El muro de México a vista de dron», *El País. Internacional*, 2017, disponible en [https://elpais.com/elpais/2017/01/27/album/1485507451\\_764706.html](https://elpais.com/elpais/2017/01/27/album/1485507451_764706.html) (consultado el 24 de marzo de 2019).

<sup>98</sup> Comunicación de la ONU del 4 de julio de 2009, «International Court of Justice finds Israeli barrier in Palestinian territory is illegal», disponible en <https://news.un.org/en/story/2004/07/108912-international-court-justice-finds-israeli-barrier-palestinian-territory-illegal>, y Opinión consultiva de la CIJ del 9 de julio de 2004, «Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory», disponible en [https://web.archive.org/web/20040902090629/http://www.icj-cij.org/icjwww/ipresscom/ipress2004/ipresscom2004-28\\_mwp\\_20040709.htm](https://web.archive.org/web/20040902090629/http://www.icj-cij.org/icjwww/ipresscom/ipress2004/ipresscom2004-28_mwp_20040709.htm) (consultado el 23 de abril de 2019).

<sup>99</sup> *La Gran Muralla*, Referencia de la UNESCO núm. 438. Vid. <http://whc.unesco.org/es/list/438> (consultado el 23 de abril de 2019).



Fig. 3. «El Autobús contra los Muros llega al Muro de Apartheid en Cisjordania», *Desinformémonos, Diario de Cádiz* © 2017.

tar cruzar la frontera de las dos Alemanias luego de ser abatida a tiros por la *Grenztruppen der DDR*, como así se llamaba a las tropas de la República Democrática Alemana (RDA).

Lo cierto es que, pese al derrumbe de los muros, habrá siempre huellas imborrables. Así, mientras a día de hoy observamos un crecimiento económico notable de la Alemania este en comparación con el lado oeste, mucho más palmario es el caso de Estados Unidos y México, consagrándose el primero como potencia hegemónica de América en la era de la globalización. Con ello, las condiciones de quienes se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad, los más humildes, son las que se ven verdaderamente perjudicadas. De ahí que el muro, en su concepto de construcción edificada, ya ha quedado atrás; hablamos ahora, por tanto, de una brecha que se amplía cada vez más hasta pasar a la rivalidad antagónica «pobreza *versus* lujo».

La historia condiciona, predica, educa, o más bien pretende hacerlo. No podemos, bajo ningún punto de vista, hacer caso omiso al hecho de que las divisiones con o sin fronteras físicas en el mundo han arrojado resultados más que penosos. *Per se* el muro no es solo una pared; es producto del miedo de unos frente a otros, a los que pretende limitar, controlar, contener. Y así piensan: manténgase allí, en ese lugar, sin tocar lo que es nuestro.

Ahora bien, el gran «divide y reinarás» terminó por ser un total fracaso inclusive para quien lo intentó. Estimados lectores y lectoras, ¿cuántos casos más evidentes que los de Francisco Franco Bahamonde en España, Benito Mussolini en Italia, Adolf Hitler en Alemania, Porfirio Díaz en México, las FARC en Colombia o —por qué no— el del actual y tirano gobierno de Nicolás Maduro en Venezuela necesitamos para «caer en la cuenta» de que las divisiones solo traen como resultado millones de inocentes? Porque, a la postre, no precisamos de una pared al estilo berlinés para hablar de una división propiamente dicha: una barrera o grieta ideológica como la que hoy existe en el Reino Unido ya es más que suficiente.

En consecuencia, recordando lo que acontece en Alemania, México, Oriente Próximo y otros tantos casos, ¿podemos hablar realmente de un mundo dotado de paz, justicia y democracia? Es evidente que los individuos de este mundo no logramos aprender de la historia, que —como se dijo— viene a cumplir una función de enseñanza. Y en este sentido deviene menester aclarar que ni el paradójicamente denominado *Friends-hip Park*, establecido como punto de encuentro entre familiares y amigos mexicanos de Tijuana y norteamericanos de San Diego que se ven separados por el muro, ni tampoco las puertas que se habilitan en el límite israelí para que familiares y seres queridos de ambos lados puedan reunirse, son capaces de suplir una vida sin divisiones.

Por tanto, la intención política tanto del Reino Unido como de la UE de evitar la construcción de una frontera física entre Irlanda del Norte e Irlanda del Sur quizá comience a ser el principio de un mundo sin muros. Ha llegado la hora de que a nivel universal el día 9 de noviembre, erigido como el Día Mundial de Acción contra los Muros —publicitado con la máxima «Por un mundo sin muros»—, comience a dar sus frutos.

## 2. Evitar del muro irlandés: un acertado desafío

Muchos lo llaman «el palo en la rueda del *Brexit*». La complejidad de la separación entre las dos Irlandas es tal que ni el Parlamento británico ni Theresa May ni mucho menos la Unión Europea logran hallar un acuerdo que agilice las negociaciones del *Brexit*. Dicha imposibilidad hace que la cuestión se convierta en una preocupación a gran escala. Sobre todo para el Consejo Europeo, quien así lo puso de manifiesto en su informe publicado el 29 de junio de 2018 al resaltar la falta de un pro-

greso sustancial en el conflicto, considerando que las partes deben aunar aún más sus esfuerzos para alcanzar una solución<sup>100</sup>.

Conocida como la cláusula de salvaguarda, se trata de una disposición negociada entre Londres y Bruselas que —a modo de garantía— tiene por objeto evitar una frontera física entre la República de Irlanda e Irlanda del Norte, una de las cuatro naciones que forman el Reino Unido, y que entraría en vigor en el supuesto de que este y la UE no logran un acuerdo comercial durante el periodo de transición.

Por momentos, las posibilidades de May de arribar a un acuerdo con la UE parecen acortarse cada vez más. En efecto, mientras la secretaria de Comercio Internacional británica, Liam Fox, y el ministro de Economía israelí, Eli Cohen, han anunciado el desarrollo conjunto de un *post-Brexit free trade agreement* con Israel en el marco del Foro Económico Mundial en Davos (Suiza), las relaciones bilaterales con la Unión no emergen de manera fructífera<sup>101</sup>. Por tanto, ante la potencialidad de un no acuerdo que se incrementa cada día un poco más, la idea del *backstop* cobra aún mayor relieve.

Por supuesto que el control en los límites transfronterizos deviene necesario tanto para la seguridad de nacionales y extranjeros, como así también para las políticas de inmigración que todo Estado debe plasmar en el orden internacional. Pero utilizar dicho argumento como pretexto para instalar muros monstruosos no tiene asidero en parte ninguna de este mundo.

Ello es así porque los *wall* no hacen más que restringir el derecho a la libre circulación de las personas. El que los muros del pasado hayan violentado tantos derechos humanos no hace más que confirmar que la idea de no construcción de una *Irish Border* es absolutamente acertada. Alce-mos los brazos, porque el mundo entero debe defender dicho ideal.

---

<sup>100</sup> Conclusiones del Consejo Europeo en su reunión del 29 de junio de 2018 (EUCO XT 20006/18), disponible en <https://www.consilium.europa.eu/media/35966/29-euco-art50-conclusions-en.pdf>. Sin intención de fomentar una carrera de primeros y últimos en llegar, hay cuestiones que en el marco del *Brexit* han cobrado mayor importancia hasta el punto de impedir un acuerdo entre las partes en conflicto, siendo tal la posibilidad de la UE de llegar a un acuerdo similar al que tiene con Canadá. Sin embargo, la disputa que supo avanzar hacia el primer puesto ha sido —sin duda alguna— la cuestión del *backstop*.

<sup>101</sup> Cohen ha sido contundente al manifestar que el acuerdo de libre comercio con el Reino Unido, valuado en 10 billones de libras esterlinas en el año 2018, aumentará sobremanera las relaciones económicas entre ambos Estados. Vid. R. COHEN-ALMAGOR, *Politics - January 2019*, Academia.edu, disponible en <https://mail.google.com/mail/u/0/#search/backstop/FMfcgxwBVgjNPnGSzmtKgPczVLwsPsnD> (consultado el 24 de marzo de 2019).

### 3. El origen de la cláusula. La importancia de su aplicación

No hace demasiado tiempo que la paz permitió —una vez más— poner fin a uno de los conflictos más sangrientos del siglo xx. En oposición al caso de Corea del Norte y Corea del Sur, Irlanda sí supo encontrar un acuerdo de paz: el Acuerdo del Viernes Santo, firmado en Belfast, capital de Irlanda del Norte, un 10 de abril de 1998, marcó el fin de un conflicto histórico que enfrentó a protestantes y católicos.

Es cierto que la guerra ha finalizado y el acuerdo de paz ha adquirido plena vigencia. Ahora bien, asegurar que los muros en Irlanda del Norte han desaparecido es una total falacia. Un estudio de la *Belfast Interface Project* ha contabilizado alrededor de 99 estructuras «defensivas» en el interior de Irlanda del Norte, paradójicamente en la capital donde se firmó el acuerdo de paz<sup>102</sup>. Muchas de estas estructuras se han convertido en atracciones turísticas visitadas año tras año por miles de personas cuya sonrisa posada en las fotos que extraen pareciera reflejar un olvido al porqué de los muros. Entre los más conocidos, todos los años turistas de todo el mundo desembarcan para apuntar sus cámaras hacia los murales de Shankill Road, epicentro en el que unionistas y republicanos solían enfrentarse y que se cobró la vida de más de 3.600 personas. Tan solo imaginar que una nueva y enorme valla atravesase el límite entre el norte y el sur de la península no hace más que empeorar una realidad que *per se* ya causa escalofríos.

A unos cientos de metros de Shankill Road, al otro lado del muro, se encuentra Falls Road, principal arteria que recorre el oeste de Belfast y que atraviesa un barrio de clase obrera, de tradición socialista y en el que se vivieron algunos de los episodios de violencia más recordados del conflicto norirlandés (figura 4). Allí, en un pequeño restaurante cuyas puertas fueron abiertas hace casi una década, trabaja Laura O'Hara. Autodefinida como católica y de treinta y ocho años de edad, relata el profundo cambio que se evidencia en la zona tras la firma del Acuerdo de Viernes Santo: «Recuerdo que cuando era pequeña veía soldados británicos por todas partes y bombas explotando, y tiroteos [...] Los niños tiraban botellas y piedras a uno y otro lado del muro [...]. Ahora la gente está más relajada y no hay duda de que las cosas han mejorado. Tengo amigos protestantes y

---

<sup>102</sup> Informe preparado en la primavera del 2011 por la *Belfast Interface Project*, una organización irlandesa creada en 1995 con el objeto de promover la comunicación social en Belfast. Vid. <https://www.belfastinterfaceproject.org/> (consultado el 24 de abril de 2019).



Fig. 4. «Aún dividida: el largo muro de la paz de Belfast que separa los católicos de Falls Road de los protestantes residentes de Shankill», *Belfast Telegraph, Life* © 2018.

a veces visito barrios protestantes. Esto solo es posible ahora. Hace veinte años era demasiado peligroso», explica<sup>103</sup>.

Así, el cambio, en su mayor parte, se evidencia en la forma de vivir, de educar y de razonar, más no en la desaparición de las divisiones físicas —nótese, si no, que casi cien murales no es poca cosa—. Y si hablamos de división física, afirmamos también la existencia de una división ideológica, de pensamiento, entre católicos y protestantes irlandeses (por supuesto que en menor medida, pero que sea una minoría de personas<sup>104</sup> no hace óbice la omisión del conflicto). En efecto, el sectarismo y las divisiones

<sup>103</sup> J. GONZÁLEZ DE GISPERT, «Irlanda del Norte: los muros de acero y concreto que separan a católicos y protestantes en pleno siglo XXI», *BBC. Mundo*, 20 de septiembre de 2018, disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-45350078> (consultado el 25 de marzo de 2019).

<sup>104</sup> El término «minoría» tal como se utiliza en el sistema de la ONU se refiere —en términos generales— a las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, conforme lo prevé la Declaración de las Naciones Unidas sobre las Minorías. *Vid.* ONU, *Derechos de las minorías: normas internacionales y orientaciones para su aplicación*, New York-Genève, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2010, p. 3.

no han desaparecido y ello se ve a las claras en barrios humildes de clase obrera abandonados en gran parte por las autoridades británicas. Varios muros de casi siete metros de altura, revestidos de alambres de púas y monitoreados con cámaras de seguridad, fueron instalados por el ejército británico a partir de 1969 como forma de evitar los ataques entre las dos comunidades religiosas. Cincuenta años después de la puesta en marcha de los muros, la idea de su destrucción parece cada vez más lejana<sup>105</sup>.

El año 1993 marcó la entrada en vigor del Tratado de Maastricht y la creación de la UE. Tristemente, todo parece indicar que el 2019 será erigido como el año en que el Reino Unido se salió de dicha creación. No hagamos del 2020 un nuevo símbolo de separación entre naciones. *En todo caso, la unión [siempre] hace la fuerza*<sup>106</sup>.

## VII. ESPAÑA Y EL REINO UNIDO: LA RELACIÓN ENTRE DOS SOCIOS CLAVES QUE NI SIQUIERA EL BREXIT DEBE DESTRUIR

La intranquilidad social de muchos convierte en necesario poner de relieve, aunque sea en algunas líneas, las relaciones entre el Reino Unido y España como forma de poder considerar las posturas de ambos en torno al *Brexit* y, con ello, ahondar en las estrategias que cada uno debe ostentar de cara al futuro entrante<sup>107</sup>.

Quizá no sea España, sino Portugal, una de las naciones de la península ibérica con la que más relaciones ha forjado el Reino Unido a lo largo de la historia. Pero en la actualidad el Reino Unido es un aliado comercial indiscutido para España: con un saldo muy positivo en la balanza comercial, las exportaciones españolas de bienes tuvieron al Reino Unido como el quinto en la tabla de los destinos, mientras que en materia de servicios

---

<sup>105</sup> Así lo describe Graham Hinton, nacional irlandés que se ha criado en el barrio de Belfast y en donde actualmente reside junto a su esposa e hijos: «[Los muros se han de derribar] Es la única manera de que haya paz en este país. A mucha gente le da miedo hablar de eso. Es un tema sensible». Vid. J. GONZÁLEZ DE GISPERT, «Irlanda del Norte: los muros de acero...», *op. cit.*

<sup>106</sup> En inglés «*Unity makes strenght*» y en francés «*L'union fait la force*», constituye el lema nacional actual de países como Bélgica, Bolivia y Bulgaria, mientras que Haití también lo emplea en su escudo nacional.

<sup>107</sup> En igual sentido que como se expone en la introducción del presente trabajo, aquí intentaré no focalizar el eje del debate en la estrategia política de ambos gobiernos, sino más bien en intentar que las líneas de este epígrafe puedan servir como herramienta útil a los directamente afectados, estén o no a favor del *Brexit*.

ha sido el primero, constituyendo el turismo británico el sector que más ingresos le ha dejado a los comerciantes<sup>108</sup>. Claro que, frente a este panorama, el comercio bilateral marcado por el sector agroalimentario, la pesca, el turismo o el transporte merecen suma atención<sup>109</sup>.

Pero hay un tema que no puede dejarse para el final de la lectura como quien se entretiene con el *comic* después de devorarse el diario del domingo: merece una especial dedicación. El eje central es la enorme población de residentes británicos en España —nada menos que 300.000, en su gran mayoría jubilados— y los más de 132.000 españoles que viven en el Reino Unido por motivos de trabajo o estudios. Son todos ellos quienes en manifestaciones públicas o a través de distintos foros en internet, en reuniones entre amigos o cenas familiares, manifiestan su preocupación en torno a sus derechos como residentes británicos pos-*Brexit*.

«Nuestros derechos deben ser respetados y deben continuar» es uno de los lemas que utilizan los *Britons*, término con el que se hacen llamar los residentes de UK en España, agrupados en más de una organización que reclama la protección de los derechos adquiridos como tales<sup>110</sup>. Así, la mayoría de ellos no quiere la salida, sea porque, en su búsqueda de un «*take a deep breath*» («tomar un respiro profundo»), han encontrado la felicidad para siempre en el suelo hispánico y en la calidez y amabilidad que caracteriza a los españoles (cuestión indiscutible, por cierto)<sup>111</sup>, sea por los sabrosos platos típicos, los horarios relajados que marcan el tictac del reloj de la Puerta del Sol —símbolo característico de Madrid y tan famoso por sus campanadas en Nochevieja— en comparación, claro, con la agenda londinense, o por los rayos del sol radiante que atraviesan las playas sureñas; en fin, todas identificaciones que llevan a una mejor calidad de vida (porque ni siquiera el idioma los detiene: el *spanish* triunfa en el mundo y sobre todo en el de los británicos, ya que una lengua tan impregnada del romanticismo

<sup>108</sup> Vid. Banco de España, febrero de 2019, y ESTACOM, marzo de 2019.

<sup>109</sup> A mayor ahondamiento, *vid.* al respecto H. GONZÁLEZ ALEMÁN, *Brexit y sector agroalimentario: Dónde estamos, hacia dónde vamos*, Almería, Cajamar Caja Rural, 2017, pp. 20-25, disponible en <https://www.publicacionescajamar.es/pdf/series-tematicas/informes-coyuntura-coyuntura/brexit-y-sectoragroalimentario-donde.pdf> (consultado el 24 de abril de 2019).

<sup>110</sup> Página web oficial de la organización: <https://brexipats.es/>.

<sup>111</sup> Es precisamente un periodista y escritor británico, George ORWELL (1903-1950), quien en su obra *Homenaje a Cataluña*, al relatar en primera persona su vivencia durante la Guerra Civil española, explica: «*How easy is to make Friends in Spain!*» («¡Qué fácil es hacer amigos en España!»). *Vid.* G. ORWELL, *Homage to Catalonia*, en línea, LimpidSoft, 1938, p. 9.

que la caracteriza como hija del latín no es otra cosa que una gran motivación para quien dedica su tiempo a estudiarla).

En cualquier caso, todos ellos merecen ver garantizados sus derechos como residentes. Desean continuar viviendo en España y ni siquiera un *Brexit* —duro o no— puede fraguar una residencia que con el pasar del tiempo se ha convertido hoy para muchas familias en su *hogar*. Pero del otro lado, los españoles residentes en UK, así se asienten para estudiar el inglés, también temen por su situación frente a un Reino Unido desvinculado del bloque.

La Comisión ha llamado a los veintisiete a adoptar sin demora las medidas preparatorias y de contingencia necesarias para adaptarse a la salida. May ha dejado claro que la salvaguarda de los derechos de los ciudadanos europeos viviendo en UK y los nacionales británicos residiendo en Estados europeos constituye su prioridad<sup>112</sup>. Así, con una mirada esperanzadora y optimista, se debe apuntar a que el divorcio del Reino Unido dañe lo menos posible no solo a España, sino a los españoles y británicos residiendo a un lado y al otro. Aún más, que sirva para avanzar en las estrechas relaciones hispano-británicas. Y el decreto mediante el cual España ha aprobado el acuerdo que les permite a los británicos ejercer su derecho a voto en suelo español lo acredita<sup>113</sup>.

## VIII. CONCLUSIONES

Ni con Churchill, Monnet, Schumann, Spaak o Spinelli, el Reino Unido quiso ser europeo. Se hizo desear hasta 1973 cuando no le quedó más remedio que ingresar, aunque con sus propias condiciones. Desde ese momento no ha cesado en la queja constante sobre las políticas inmigratoria y agraria, el presupuesto, el PE, las sentencias del TJUE o la normativa europea.

Siempre jugó su propio partido, el de la libra esterlina y no el del euro. Ya sea porque desde antaño se ha considerado como una potencia mundial y, por tanto, incapaz de quedar marcada en los libros de historia

---

<sup>112</sup> Carta emitida el 26 de julio de 2018 por Chris Heaton-Harris MP, subsecretario de Estado Parlamentario del Reino Unido, dirigida a Tim Hemmings, jefe adjunto de la Embajada del Reino Unido en España, en virtud de las preocupaciones manifestadas por los *Brexitons*.

<sup>113</sup> [https://www.abc.es/espana/abci-britanicos-residentes-espana-podran-votar-municipales-despues-brexit-201901211059\\_noticia.html](https://www.abc.es/espana/abci-britanicos-residentes-espana-podran-votar-municipales-despues-brexit-201901211059_noticia.html) (consultado el 24 de abril de 2019).

como un país europeo intermedio a la par que cualquier otro, el proceso de salida del Reino Unido lleva ya más de veinte meses de negociación para poner fin a una relación que, aunque con vaivenes, ha persistido durante cuarenta y cinco años.

La UE, como cualquier coyuntura global, tiene ciertas deficiencias —aunque subsanables—. Claro que sí. Que potencias hegemónicas de la talla de Estados Unidos —la misma que con el Plan Marshall impulsó la creación de la UE—, más precisamente su gobernante —quien más cerca está de la tiranía y la opresión que de la defensa de los derechos y libertades fundamentales—, hoy están detrás e impulsan la división del Reino Unido también es innegable (¿de dónde proviene si no el lema «*Make Britain great again*»? ). Porque el Reino Unido, manteniendo su política de *balance of power* (balanza de poder) en las relaciones continentales con el objeto de posicionarse sobre los más débiles, no quiso perder protagonismo del otro lado del globo: conseguir una *special relationship* (relación especial) con Estados Unidos ha sido uno de sus anhelos más presentes.

Pero extralimitarse sin detenerse a razonar ni una milésima de segundo en las consecuencias de un divorcio que marcará la historia de la UE y la de tantas personas es una *descabellada encrucijada sin salida*, de esas que el tiempo nos recordará con arrepentimiento. Abuelas y abuelos, madres y padres, hijas/os y nietas/os y los por nacer; los tantos trabajadores y hasta los 5.000 estudiantes europeos por *Erasmus*+<sup>114</sup> (porque «no olvidemos nunca que un libro, un lápiz, un niño y un profesor pueden cambiar el mundo»<sup>115</sup>); los jubilados; los inmigrantes; los niños (¡tan preocupados por sus mascotas!), a un lado y otro de los muros (el ideológico, marcado por los *Brexiters versus Brexainers* en el marco de una parálisis institucional a la que no está acostumbrado, y el eventual físico en Irlanda). Todos ellos —repito, todos— necesitan y merecen una salida que proteja sus derechos y libertades fundamentales.

Pero adivinar el misterioso acertijo que envuelve al *Brexit* no es una tarea fácil. ¿Variantes al problema? Las hay. ¿La ratificación del acuerdo? ¿Un segundo referéndum con un resultado 1/0 —o mejor dicho un 1/1— sobre los *brexiteers*? ¿La retirada de May y la asunción de un nuevo gobierno anulando el divorcio? Más allá de las hipótesis, hay que decidirse y

---

<sup>114</sup> Vid. *Encuentros Complutense: Brexit y Universidad*. #UniBrexit, 7 de noviembre de 2018, disponible en <https://www.ucm.es/encuentros/brexit-y-universidad> (consultado el 24 de marzo de 2019).

<sup>115</sup> Frase de Malala Yousafzai (1997), destacada y joven activista paquistaní que ha defendido con su propia vida la educación en el Próximo Oriente.

cuanto antes. Pero no para esquivar la participación de los británicos en las urnas europeas a fines de mayo, tampoco para evitar una nueva solicitud del Reino Unido para una nueva extensión, ni mucho menos para persuadir una fractura interna partidaria que haga caer a la *premier*. Simple y principalmente, porque detrás de la decisión absurdamente política hay derechos que no pueden permanecer a la espera de una resolución por parte de quienes por momentos pareciera importarles poco y nada.

Pero ¿cómo enfrentar un *Brexit* que ya sobrevino y está entre nosotros? La UE puede sobrevivir en el *fluctuat nex mergitur* (lema en latín traducido en francés a un *se tambalea pero no se hunde*). El *Brexit* y muchas más dificultades pueden sobrevenirle, pero mientras permanezca unida poco afectará a su verdadera esencia porque, precisamente, su esencia la encuentra en que siempre podrá recomponerse a través de la unidad. Una Europa social no puede ni siquiera pensar en ejecutar la Estrategia Europa 2020 y sus objetivos de pobreza e inclusión social sin antes contar con un equipo. Un equipo que no puede tener jefes en sentido estricto, sino líderes que coordinen y que coadyuven hacia un mismo fin: una estructura representada en la unidad, solidaridad y armonía; ideales que deben encontrarse en Bruselas para izar juntos la bandera europea de las doce estrellas.

Ahora, en la primera ruptura de la UE, precisamos que las máximas de sus grandes fundadores no queden sumergidas en el vacío. Que los 9 de mayo, instituido como el Día de Europa y en el que se festeja la existencia de la UE en conmemoración a la *Declaración Schumann*, sean empleados para celebrar una Comunidad unida, por más redundante que estos conexos parezcan. Y para esto será clave el trabajo de los veintiocho: en el interin del divorcio, el Reino Unido debe actuar consciente de que aún no se ha divorciado y que, por tanto, sigue teniendo naturaleza de par comunitario —mal que le pese—.

Aún más, el día mundial de los derechos humanos también debe hacerlos reflexionar. En palabras de Ronald Dworkin (1931-2013), «universales, absolutos e inalienables»<sup>116</sup>. Y así deben ser los derechos humanos: indestructibles. Por tanto, debemos defender esa indestructibilidad vitalicia característica *per se* de los derechos humanos —inclusive de quienes

---

<sup>116</sup> Aunque Robert Alexy (1945) se diferencia con Dworkin en cuestiones como la relación entre el Derecho y la moral, también ha destacado en sentido similar las cinco notas que distinguen a los derechos humanos del resto: *universales, fundamentales, abstractos, morales y prioritarios*. Vid. R. ALEXY, *Teoría de los derechos fundamentales*, traducción de E. G. Valdés, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, pp. 244, e *id.*, «¿Derechos humanos sin metafísica?», *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 30 (2004), p. 239.

rehúsan ser europeos—. Esos mismos derechos que defendió hasta el último momento el joven estudiante Enrique Ruano Casanova (1947-1969) en su honrosa lucha contra una época en la que se daban por perdidos<sup>117</sup>. Que Europa tampoco se rinda, que persista en la misma lucha aunque solo lo hagan veintisiete. Y que así sea, porque generaciones y familias enteras dependen de ello.

## IX. ABREVIATURAS

Acuerdo/ <i>Agreement</i>	Acuerdo de salida del Reino Unido de la Unión Europea (« <i>Draft Agreement on the withdrawal of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland from the European Union and the European Atomic Energy Community, as agreed at negotiators' level on 14 november 2018</i> »).
art./arts.	artículo/artículos.
ap.	apartado.
CECA	Comunidad Europea del Carbón y del Acero.
CEDH	Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales del 4 de noviembre de 1950 (Convenio Europeo de Derechos Humanos).
CEE	Comunidad Económica Europea.
CIJ	Corte Internacional de Justicia.
OIT	Organización Internacional del Trabajo.
OMC	Organización Mundial del Comercio.
OMT	Organización Mundial del Turismo.
ONU	Organización de las Naciones Unidas.
PE	Parlamento Europeo.
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
TUE	Tratado de la Unión Europea.
UE/Unión	Unión Europea.
UK	United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland.
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

---

<sup>117</sup> Vid. su biografía en A. DOMÍNGUEZ RAMA, *Enrique Ruano, memoria viva de la impunidad del franquismo*, Madrid, Editorial Complutense, 2011.

## X. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

**Bibliografía principal**

- ABRISKATE URIARTE, J.: «La reubicación de los refugiados: un déficit de solidaridad y una brecha en la Unión Europea. Comentario a la Sentencia del Tribunal de Justicia de 6 de septiembre de 2017, asuntos C-643/15 y C-647/15, *Hungría y Eslovaquia contra el Consejo*», *Revista General de Derecho Europeo*, núm. 44 (2018), pp. 125-154.
- ALEXY, R.: *Teoría de los derechos fundamentales*, traducción de E. G. Valdés, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993.
- «¿Derechos humanos sin metafísica?», *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 30 (2007), pp. 237-248.
- ALTRICHTER, H., y BERNECKER, W. L.: *Historia de Europa en el siglo XX*, Madrid, Instituto de Estudios Latinoamericanos-Universidad de Alcalá, 2014.
- ARENAS, R.: «Las claves del Brexit», *Ataraxia Magazine*, núm. 11 (2019), disponible en <https://ataraxiamagazine.com/2018/12/01/las-claves-del-brexite/> (consultado el 24 de abril de 2019).
- BAR CENDÓN, A.: «El Reino Unido y la Unión Europea: inicio y fin de una relación atormentada», *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 40 (2017), pp. 141-180.
- BEACH, D.: *Referendums on EU matters*, Brussels, European Parliament Policy Department for Citizens' Rights and Constitutional Affairs, 2017.
- «Referendums in the European Union», en *Oxford Research Encyclopedia of Politics*, Oxford, Oxford University Press, 2018.
- BELTRÁN, C. S.: *La Carta Social Europea: instrumento efectivo de garantía de los derechos sociales en tiempos de crisis*, 2015, disponible en <http://portal.ugt.org/actualidad/2015/octubre/boletin23/P6.pdf> (consultado el 14 de abril de 2019).
- BOGDANOR, V.: *Referendums around the world. The growing use of direct democracy*, London, Macmillan, 1994.
- BORCHARDT, K.: «De París a Lisboa, pasando por Roma, Maastricht, Ámsterdam y Niza», en *El ABC del Derecho de la Unión Europea*, Luxembourg, Oficina de Publicaciones de la UE, 2011.
- CAIXABANK: «Plan Marshall: cambio de rumbo en la historia económica europea», 2017, disponible en <https://blog.caixabank.es/blogcaixabank/2017/05/plan-marshall-cambio-de-rumbo-en-la-historia-economica-europea.html> (consultado el 21 de noviembre de 2018).
- COHEN-ALMAGOR, R.: *Politics - January 2019*, Academia.edu.
- ESKRIDGE, W. N.: «United States: *Lawrence v. Texas* and the imperative of comparative constitutionalism», *International Journal of Constitutional Law*, vol. 2, núm. 3 (2004), pp. 555-560.

- FONTAINE, P.: *Una nueva idea para Europa: la declaración Schuman, 1950-1990*, Luxembourg, Oficina de Publicaciones Oficiales de las CE, 1990.
- GÓMEZ SÁNCHEZ, Y.; *Derecho constitucional europeo: derechos y libertades*, Madrid, Sanz y Torres, 2005.
- GONZÁLEZ ALEMÁN, H.: *Brexit y sector agroalimentario: dónde estamos, hacia dónde vamos*, Almería, Cajamar Caja Rural, 2017, pp. 20-25, disponible en <https://www.publicacionescajamar.es/pdf/series-tematicas/informes-coyuntura-coyuntura/brexit-y-sectoragroalimentario-donde.pdf> (consultado el 24 de abril de 2019).
- GRIFFITHS, R. T.: *Thank you, M. Monnet. Essays on the History of European Integration*, Leiden, Leiden University Press, 2014.
- HUMBLET, M., y SILVA, R.: *Normas para el siglo XXI. Seguridad social*, Genève, Oficina Internacional del Trabajo, Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, 2002.
- JIMENA QUESADA, L.: *Sistema europeo de derechos fundamentales*, Madrid, Colex, 2006.
- LISSIDINI, A.: *Democracia directa en Latinoamérica: entre la delegación y la participación*. Buenos Aires, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 2011.
- LÓPEZ GUERRA, L.: «Los Protocolos de reforma números 15 y 16 al Convenio Europeo de Derechos Humanos», *Revista Española de Derecho Europeo*, núm. 49 (2014), pp. 11-29.
- MÉNDEZ IBISATE, F.: *Alfred Marshall y el Banco Central: política monetaria*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1994, disponible en <http://webs.ucm.es/BUCM/cee/doc/03010014.htm> (consultado el 23 de diciembre de 2018).
- MINISTERIO DE DEFENSA DEL REINO UNIDO: *Country names: The Permanent Committee on Geographical Names for British Official use*, 2014, actualizado en mayo de 2018, disponible en [https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment\\_data/file/711132/Country\\_Names\\_May\\_2018.pdf](https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/711132/Country_Names_May_2018.pdf) (consultado el 21 de noviembre de 2018).
- MONTES FERNÁNDEZ, F. J.: «El Consejo de Europa», *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, núm. 47 (2014), pp. 57-92.
- ORGANISATION FOR ECONOMIC CO-OPERATION AND DEVELOPMENT (OECD): *The «Marshall Plan» speech at Harvard University*, 5 de junio de 1947, disponible en <http://www.oecd.org/general/themarshallplanspeechatharvarduniversity5june1947.htm>.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: *Derechos de las minorías: normas internacionales y orientaciones para su aplicación*, New York-Genève, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2010.
- ORWELL, G.: *Homage to Catalonia*, en línea, LimpidSoft, 1938.
- PARLAMENTO EUROPEO: «El Parlamento Europeo y el Brexit», publicado el 8 de marzo de 2018, disponible en [https://multimedia.europarl.europa.eu/es/the-european-parliament-and-brexit\\_NO1-PUB-180307-BREX\\_ev](https://multimedia.europarl.europa.eu/es/the-european-parliament-and-brexit_NO1-PUB-180307-BREX_ev) (consultado el 20 de marzo de 2019).

- PACKWOOD, A.: «Churchill and the United States of Europe, 1904-1948», *Comillas Journal of International Relations*, núm. 7 (2016), pp. 1-9.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario panhispánico de dudas*, 1.ª ed., Madrid, Santillana, 2005.
- SIERRA NAVA, J. M.: *El Consejo de Europa*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1957.
- SOREL E., y PADOAN, P. C.: *The Marshall Plan. Lessons Learned for the 21<sup>st</sup> Century*, OECD, libro electrónico, 2008.
- TENORIO, P.: *Libertades públicas*, Madrid, Universitas, 2013.
- UNIÓN EUROPEA: *La Organización Europea de Cooperación Económica OEEC*, 2011, disponible en [https://www.google.com/search?client=safari&rls=en&q=RECP\\_005\\_079.pdf&ie=UTF-8&oe=UTF-8](https://www.google.com/search?client=safari&rls=en&q=RECP_005_079.pdf&ie=UTF-8&oe=UTF-8) (consultado el 22 de diciembre de 2018).
- WIRNSHOFER, J. V.: *Jetzt kommen die Flüchtlinge nach Neuerlich*, *Süddeutsche Zeitung*, 2017, disponible en <https://www.sueddeutsche.de/muenchen/mauerbau-in-muenchenneuperlach-jetzt-kommen-die-fluechtlinge-nach-neuperlach-1.3767416>.

## Jurisprudencia

- Barbulescu c. Rumania*, STEDH 2017/61, de 5 de septiembre de 2017.
- Dudgeon c. Reino Unido*, STEDH 7525/76, de 22 de octubre de 1981.
- Goodwin c. Reino Unido*, STEDH 17488/90, de 27 de marzo de 1996.
- Irlanda c. Reino Unido*, STEDH 1978/2, de 18 de enero de 1978.
- Maslov c. Austria*, ECHR 1638/03, de 23 de junio de 2008.
- Opinión consultiva de la CIJ del 9 de julio de 2004, *Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory*.
- Othman c. Reino Unido*, STEDH 8139/08, de 17 de enero de 2012.

## Notas periodísticas

- BASSETS, L.: «Un Brexit moroso y cansino», *El País*, 2019, disponible en [https://elpais.com/elpais/2019/04/13/opinion/1555160415\\_022271.html](https://elpais.com/elpais/2019/04/13/opinion/1555160415_022271.html).
- BBC: «Theresa May: UK should quit European Convention on Human Rights», *BBC*, disponible en <https://www.bbc.com/news/uk-politics-eu-referendum-36128318>.
- BUMP, P.: «Trump claims he never said Mexico would cut a check for the wall. Let's go to the tape», *The Washington Post*, 2019, disponible en [https://www.washingtonpost.com/gdpr-consent/?destination=%2fpolitics%2f2019%2f01%2f10%2ftrump-claims-he-never-said-mexico-would-cut-check-wall-lets-go-tape%2f%3f&utm\\_term=.90bedc4ff2ee](https://www.washingtonpost.com/gdpr-consent/?destination=%2fpolitics%2f2019%2f01%2f10%2ftrump-claims-he-never-said-mexico-would-cut-check-wall-lets-go-tape%2f%3f&utm_term=.90bedc4ff2ee).

- FRESNEDA, C.: «Caso *Skrypal*: El perfume de una venganza», *El Mundo*, 2018, disponible en <https://www.elmundo.es/cronica/2018/09/21/5b9bf082e5fdeaa6168b461a.html>.
- GONZÁLEZ DE GISPERT, J.: «Irlanda del Norte: los muros de acero y concreto que separan a católicos y protestantes en pleno siglo XXI», *BBC. Mundo*, 2018, disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-45350078>.
- HARDING, L.: «Plans, trains and fake names: the trail left by Skripal suspects», *The Guardian*, 2018, disponible en <https://www.theguardian.com/uk-news/2018/sep/05/planes-trainsand-fake-names-the-trail-left-by-skripal-suspects>.
- MASDEU, J.: «Así se forjó en la UE la prórroga del Brexit hasta octubre», *La Vanguardia*, 2019, disponible en <https://www.lavanguardia.com/internacional/20190412/461595012513/brexit-prorroga-ueoctubre-may-detalles.html>.
- STEWART, H., y ELGOT, J.: «May hopes to hold fourth vote on Brexit deal», *The Guardian*, 2019, disponible en <https://www.theguardian.com/politics/2019/mar/29/mps-rejecttheresa-mays-brexit-deal-third-time>.
- TRAVIS, A.: «Theresa May criticises human rights convention after Abu Qatada affair», *The Guardian*, 2013, disponible en <https://www.theguardian.com/world/2013/jul/08/theresa-mayhuman-rights-abu-qatada>.
- VÁZQUEZ, M.: «El muro de México a vista de dron», *El País. Internacional*, 2017, disponible en: [https://elpais.com/elpais/2017/01/27/album/1485507451\\_764706.html](https://elpais.com/elpais/2017/01/27/album/1485507451_764706.html).

### Cartas y comunicaciones

- Carta emitida el 26 de julio de 2018 por Chris Heaton-Harris MP, subsecretario del Estado Parlamentario del RU, dirigida a Tim Hemmings, jefe adjunto de la Embajada del Reino Unido en España, en virtud de las preocupaciones manifestadas por los *Bretons*.
- Carta enviada por Theresa May al Consejo el 29 de marzo de 2017, disponible en <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/XT-20001-2017-INIT/en/pdf>.
- Carta redactada en su carácter de presidente de la Alliance of Liberals and Democrats for Europe, disponible en <https://alde.eu/en/about-us/>.
- Comunicación de la Comisión Europea titulada «Preparación de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea el 30 de marzo de 2019», publicada el 27 de agosto de 2018, disponible en [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52018DC0556R\(01\)&from=EN](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52018DC0556R(01)&from=EN).
- Comunicado de la ONU de 4 de julio de 2009, «International Court of Justice finds Israeli barrier in Palestinian Territory is illegal», disponible en <https://news.un.org/en/story/2004/07/108912-international-court-justice-finds-israeli-barrierpalestinian-territory-illegal>.
- Comunicado de Prensa de la Comisión Europea, publicado el 20 de diciembre de 2017, disponible en [europa.eu/rapid/press-release\\_IP-17-5342\\_es.pdf](http://europa.eu/rapid/press-release_IP-17-5342_es.pdf).

Comunicados de Prensa del Consejo de la UE de 20 de noviembre de 2017, disponibles en <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2017/11/20/european-medicines-agency-to-be-relocated-to-city-country/>.

### **Conclusiones, informes y guías relevantes**

Conclusiones del Consejo Europeo en su reunión de 29 de junio de 2018 (Euco xt 20006/18), disponible en <https://www.consilium.europa.eu/media/35966/29-euco-art50conclusions-en.pdf>.

Guía «Mobile Roaming if there's no Brexit Deal», publicada por el Gobierno británico el 13 de septiembre de 2018, disponible en <https://www.gov.uk/government/publications/mobile-roaming-if-there-s-no-brexit-deal>.

Guía «Pet travel to Europe After Brexit», publicada por el Gobierno británico el 6 de noviembre de 2018 (última actualización el 10 de abril de 2019), disponible en <https://www.gov.uk/guidance/pet-travel-to-europe-after-brexit>.

Guía «Register to claim ERASMUS+ and ESC funding from the Government Guarantee», publicada por el Gobierno británico el 8 de abril de 2019, disponible en <https://www.gov.uk/guidance/register-to-claim-erasmus-and-esc-funding-from-the-government-guarantee>

Informe del Dover District Council titulado «The potential impact of Britain Leaving The European Union (UE) on the Dover District. Update October 2018», disponible en <https://www.dover.gov.uk/Corporate-Information/Brexit/PDFs/FINAL-DDCBrexit-Impact-Report-Update-October-2018-final.pdf>.

Informe del Rail Delivery Group dirigido al Transport Committee Freight and Brexit Inquiry de 7 de junio de 2018, disponible en [https://www.raildeliverygroup.com/files/Publications/consultations/201806\\_rdg\\_response\\_tsc\\_inquiry\\_freight\\_brexit.pdf](https://www.raildeliverygroup.com/files/Publications/consultations/201806_rdg_response_tsc_inquiry_freight_brexit.pdf).

Informe de la Comisión Europea publicado el 8 de febrero de 2019 mediante el cual explicita cuestiones generales del Acuerdo (Part II, Citizen's rights), disponible en <https://ec.europa.eu/Commission/Sites/Beta-Political/Files/TheWithdrawalAgreementExplained.pdf>.

Nota informativa emitida por la Comisión Europea «Questions and Answers – The rights of EU and UK citizens, as outlined in the Withdrawal Agreement», publicado el 26 de noviembre de 2018, disponible en [https://ec.europa.eu/commission/sites/beta-political/files/2018-11-26\\_qa\\_citizens\\_rights\\_en\\_0.pdf](https://ec.europa.eu/commission/sites/beta-political/files/2018-11-26_qa_citizens_rights_en_0.pdf).